PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la Gacata, Ministeria de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurias de Eacienda, directamente por carta al Jese de la Sección, acompañande valeres de fácil cobro.

3.03 ANUNCIOS Y TODA CLASE DE ERCLAWACIORES SE reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADEID, de doce á suatro de la tarde, todos los dias, menos los festivos.

X. la reisma adcina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial:



PRECIOS DE SUSCRICION

M ADRID	for un mes Peterates	ξ
PAULARES Y CANARIAS	Por tres meses	20
ULTRAMAR	Por tres meses	Я
El pago de las suscriciones	será adelantado, no admit	

Importantes

Se advierte à los señores suscritores ne realican el page de cualquiere acibo de este periódico oficial sin fijar la alencién en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

á 1891 y 1891-1892, aparece una partida de 234 pesetas

GACETA MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERIA

S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), acompañada del Exemo. Sr. Ministro de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir ayer, á las dos de la tarde, en audiencia particular, al Excmo. Sr. Hannis Taylor, que previamente anunciado por el Excelentísimo Señor Segundo Introductor de Embajadores, tuvo la honra de elevar á manos de S. M. la carta del Señor Presidente de los Estados Unidos de América, que le acredita en esta Corte en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Acto seguido el Sr. Taylor presentó á S. M. el personal que compone su misión.

A las dos y cuarto de la tarde, y con el mismo ceremonial, fué recibido por S. M. el Excmo. Sr. Michel Georgewitch, que previamente anunciado por el Excelentísimo Señor Primer Introductor de Embajadores, tuvo la honra de poner en las Reales Manos la carta de S. M. el Rey de Servia, que le acredita en esta Corte como su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en misión especial, y la en que dicho Soberano notifica á S. M. su advenimiento al Trono.

Tanto á la ida á Palacio como á su regreso se tributaron á los mencionados Representantes los honores correspondientes à su alta categoria.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

En virtud de lo establecido en Mi decreto de 8 de Febrero último; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que cese en la Dirección de la Academia General Militar el General de Brigada Don Manuel de la Cerda y Gómez Pedroso, el cual continuará ejerciendo el cargo de Gobernador militar de la provincia de Toledo; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que ha desempeñado aquel cometido.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra, José López Dominguez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuer-

determina el párrafo sexto del art. 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del

Vengo en autorizar à la Diputación provincial de Oviedo para que contrate, sin las formalidades de subasta, la ejecución de las obras de reparación y ornato necesarias en el edificio que ocupa el Gobierno civil de dicha provincia, sujetándose para ello al presupuesto formado por el Arquitecto provincial, que importa 7.898 pesetas y 93 céntimos.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA El Ministro de la Gobernación.

Venancio González

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo à la suspensión del A)calde y cuatro Concejales del Ayuntamiento de Lantadilla, decretada por V. S. en 24 de Abril último, ha emitido con fecha 16 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo à la suspensión del Alcalde y cuatro Concejales del Ayuntamiento de Lantadilla, decretada en 24 de Abril último por el Gobernador de la provincia de Palencia.

De la visita de inspección girada á la administración del Municipio por un Delegado de aquella Autoridad, resulta, entre otros particulares, que en la sesión del día 27 de Septiembre de 1891, à la que se dice asistieron los Concejales que firman el acta, en la cual sólo aparecen las firmas de tres, se hizo el nombramiento de Comisionado ejecutor de apremios á favor de un sujeto, cuyo nombre está en blanco, acordándose asimismo que por estar pendiente de recurso ante la Administración de contribuciones el repartimiento para el impuesto de consumos, se procediese, interin recaia resolución, al cobro de lo correspondiente al trimestre, valiéndose al efecto del del año anterior, sin perjuicio de practicar después la liquidación oportuna al tiempo de verificar la cobranza del segundo: que en 31 de Diciembre de 1891 se verificaron dos sesiones en el Ayuntamiento, una á las diez de la mañana, y otra á las tres de la tarde, en que se aprobó el presupuesto adicional para el ejercicio de 1891-92; que debía, por tanto, haberse formado antes de terminar el período de ampliación del año económico 1890 á 1891; que también en 31 de Diciembre de 1892 se verificaron dos sesiones, una de las cuales tuvo por objeto la aprobación del presupuesto adicional de 1892 93; que se verificó, por tanto, en las mismas condiciones que la del año anterior; que no existe en los libros de actas de las sesiones de este Ayuntamiento, celebradas desde 1.º de Julio de 1891, ninguna en la que se haya acordado la distribución mensual de fondos; que desde la misma fecha no se han remitido al Gobernador, para su inserción en el Boleten oficial de la provincia, los extractos trimestrales de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento; que por estar pendiente de la aprobación de la Junta municipal no se había remitido aun al Gobernador en 19 de Abril el presupuesto ordinario para el ejercicio do con el Consejo de Ministros y con arreglo á lo que próximo; que en los presupuestos adicionales de 1890

75 céntimos que quedaron sin recaudar en el primero de estos ejercicios por el arbitrio sobre especies no tarifadas de consumos y en el de 1892 1893 otra de 127 pesetas 56 céntimos, que se dice quedó por recaudar sobre las especies no tarifadas del año de 1891-1892, exponiendo el Delegado en su Memoria que la cobranza de este arbitrio estaba suspendida por orden de la Diputación provincial; que en sesión de 17 de Julio de 1892 uno de los Concejales protestó de que en una sesión anterior hubiesen tomado parte parientes de los interesados á quienes se refería el asunto, manifestando que apelaba ante el Gobernador, y que se cursase su protesta, sin que esto se verificase, según manifestación del Delegado; que en otra sesión en que se examinaron las cuentas del Recaudador de consumos por el repartimiento llamado de gremiales, asistió un Concejal que desempeñaba este cargo de Recaudador, completando con su presencia el número necesario para tomar acuerdo; que los Concejales D. Mariano Carranza, D. Esteban Puebla, D. Santos García, D. Saturnino Ruiz y D. Isidro Vega, pagaban respectivamente, en el repartimiento de cereales y alcoholes correspondientes al año de 1891-1892 22 pesetas 29 céntimos, 25 pesetas 63 céntimos, 16 pesetas 14 céntimos, 16 pesetas 14 céntimos y 10 pesetas 76 céntimos; y en el del corriente ejercicio pagan 21 pesetas 14 céntimos, 24 pesetas 30 céntimos, 12 pesetas 39 céntimos, 12 pesetas 39 céntimos y 10 pesetas 20 céntimos, siendo así que el Delegado afirma que la cantidad repartida era la misma, aunque no se hallase en las condiciones; que D. Isidoro Vega y D. Santos García, que en el ejercicio anterior figuraban en la cuarta categoría en el repartimiento de consumos, descendieron en el de 1892 1893 à la sexta; que el importe del impuesto de consumos y cereales, señalado á este Municipio en el ejercicio económico de 1891-1892, ascendió, deducidos los cereales y alcoholes, à 2.824 pesetas 47 céntimos, y el correspondiente al ejercicio de 1892-1893, à 2.746 pesetas, afirmando el Delegado, con citación al folio 53 del expediente (del cual sólo resulta lo que acaba de expresarse), que parte de los Concejales figuraban con una cuota bastante inferior à la que por justa proporción les correspondía; que el Ayuntamiento, según manifestación del Delegado, que también la formuló, citando un folio del expediente, que nada expresa acerca del particular, había tenido en el repartimiento llamado de gremiales una intervención que no le reconocen las leyes, y que desde 1.º de Julio de 1893 no había habido en el Pósito de la villa movimiento alguno de entradas y salidas de caudales, ni tampoco existencia alguna en

Comunicóse á los Concejales los cargos, y además otros, como el de no haberse incluído en los presupuestos adicionales ni tampoco recaudado unas 30.000 pesetas que existen de alcances de cuentas declaradas por la Superioridad, y el de figurar algunos Concejales en los repartimientos de consumos y gremiales con una persona menos de las que les correspondían por razón de las que habitaban en su compañía; y al exponer sus descargos, manifestaron, entre otros particulares, que el no incluir las 30.000 pesetas en presupuestos obedecía á que habían sido suspendidas por el Gobernador las ejecuciones intentadas, á lo cual replica otro de ellos que sólo estaban suspendidas en parte, suscitándose con este motivo controversia entre los interesados; que si les había correspondido menos cuota que en el año anterior, se debía á que había aumentado el número

de contribuyentes; que si habían descendido de categoría algunos en el repartimiento era sin haberlo solicitado; que respecto del número de personas que habitaban con ellos, ó bien dependía el cargo que se les hacía de que se les quería hacer contribuir por personas por quien no tenían que hacerlo, ó bien del error de la Junta, ocasionado por tratarse de hijos que aquel año comenzaban á contribuir, y que no recordaban haber celebrado dos sesiones un mismo dia, debiéndose, quizá, que otra cosa aparezca á equivocaciones del Secretario.

El Delegado presentó una Memoria al Gobernador, y éste, con vista de les antecedentes, decretó la suspensión del Alcalde en su doble cargo de Alcalde y Concejal, y la de los Regidores D. Mariano Carranza, D. Santos García, D. Esteban Puebla y D. Saturnino Ruiz, exceptuando á dos Concejales por no haber acudido á las sesiones en que se tomaron los acuerdos ilegales y haber formulado contínuamente protestas y quejas contra la mala administración, entre ellas la que ha motivado la instrucción del adjunto expediente.

Ya en el Ministerio el expediente, se ha presentado un escrito de exculpación de los Concejales suspensos, en el cual además manifiestan que los Concejales interinos proceden de bienios anteriores al año de 1874, y otro del Concejal D. Esteban García, en que se expone que dos de los interinos no eran de elección popular, sino que fueron nombrados por orden gubernativa en el año de 1874; que el Alcalde no es vecino, y que uno de los Concejales es peatón de la cartería municipal.

La Subsecretaría de ese Ministerio expresa que procede oir el parecer de esta Sección.

Con estos precedentes, la Sección expondrá á la consideración de V. E. que, si bien no todos los cargos que del expediente resultan tienen la misma gravedad é importancia, ni algunos de los hechos que al Ayuntamiento se imputan revisten este carácter, al menos tal como en el expediente aparecen, aun descontados éstos, restan los suficientes para poner de manifiesto la negligencia con que el Ayuntamiento ha procedido en la gestión de los intereses que le están encomendados, y justifican la corrección de que han sido objeto por parte del Gobernador de la provincia.

Complemento de esta medida es la de pasar los antecedentes á los Tribunales para que entiendan en el expediente, por lo que respecto á la responsabilidad criminal que de él pueda derivarse, y encargar al Gobernador que, sin perjuicio de lo que ellos resuelvan, adopte las medidas necesarias para normalizar la administración del Municipio, usando al efecto de las atribuciones que le confiere la ley.

Respecto de las manifestaciones de los Concejales suspensos acerca de las condiciones de los interinos, como quiera que la designación de éstos es una atribución de los Gobernadores que pueden libremente ejercerla dentro de las circunstancias que determinan las disposiciones legales, la Sección se limitará á exponer que en el caso de que realmente alguno ó algunos de de ellos no reuna estas circunstancias, procede que el Gobernador les sustituya inmediatamente por otros en quienes concurran:

La Sección, por consiguiente, opina:

1.º Que procede confirmar la providencia del Gobernador:

2.º Pasar los antecedentes á los Tribunales.

Y 3.º Comunicar al Gobernador las instrucciones que se indican en el cuerpo del dictamen».

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1893.

GONZÁLEZ

Sr. Gobernador civil de la provincia de Palencia.

Pasado à informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo à la suspensión de cuatro Concejales del Ayuntamiento de Aldeanueva de Barbarroya, que ha sido decretada por V. S. en 25 de Abril último, ha emitido con fecha 20 del actual el siguiente dictamen.

«Exemo. Sr.: Con Real orden de 15 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión de cuatro Concejales del Ayuntamiento de Aldeanueva de Barbarroya, que ha sido decretada en 25 de Abril último por el Gobernador de Toledo.

De las diligencias practicadas por un Delegado que dicha Autoridad nombró á fin de inspeccionar la Administración municipal del citado pueblo, resulta: que el arca de los fondos municipales se halla abierta en la

Casa Consistorial, y no tienem por tanto sus llaves el uso determinado por la ley; que las actas de arqueo de 1891-92 están extendidas en papel simple, sucediendo lo mismo con las correspondientes à los meses transcurridos del actual ejercicio, observándose en la de 31 de Julio último que no está firmada por el Alcalde ni el Depositario; que el libro de actas de las sesiones del Ayuntamiento no se lleva con las formalidades legales, componiéndose el de las de la Junta municipal de tres pliegos de papel sellado y de uno de papel simple; que no se ha hecho efectivo el 1 por 100 de pagos al Estado; que no se lleva libro de acuerdos de la Junta de Beneficencia, ni tampoco el de entrada de la correspondencia oficial; que no se han publicado en Boletin oficial los extractos de las sesiones del Ayuntamiento y de la Junta de asociados; que desde hace dos años no se ha rectificado el padrón de vecinos, no llevándosetampoco el de prestación personal; que se ha expedido en 30 de Septiembre un libramiento de 354 pesetas 25 céntimos por ejecución de obras sin más justificación que una cuenta puesta al dorso firmada por el alguacil Juan Díaz, como encargado de aquéllas; que está formado el amillaramiento de la contribución territorial sin justificar las altas y bajas; que no se ha pagado á los Maestros de Escuela, y en cambio cobran puntualmente el Secretario, Auxiliar, Alguacil y Depositario; que en materia de quintas aparece que en 15 de Febrero acudió á la Alcaldía Pablo Pérez Gutiérrez, sobrino del Alcalde, en escrito sin firma alguna, solicitando exención por mantener á una hermana huérfana. declarándole el Ayuntamiento soldado condicional, constando, sin embargo, de los libros parroquiales que aquélla es mayor de veintiún años, y que no existe cantidad alguna en el arca de fondos municipales.

Dada lectura á los Concejales de los cargos de que queda hecha mención, expusieron que no teniendo fondos algunos que guardar en el arca, no había necesidad de tomar precauciones; que los libros de actas del Ayuntamiento y Junta municipal se llevan con arreglo á la ley, si bien no están foliados ni sellados, ni rubricadas por el Alcalde las márgenes de las actas; que el libramiento de que habla el Delegado está conforme con la cuenta, y que si le ha firmado el Alguacil es porque á él se le encargó que pagara el importe de las obras; diciendo sobre este particular cinco Concejales que la cuenta no debía ser legal por ser público y notorio que la mayor parte de los trabajos se hicieron por prestación personal, y que en los ocho meses que la Corporación lleva de ejercicio ha satisfecho dos trimestres para atenciones de primera enseñanza.

En vista de todo, y considerando el Gobernador que de los nueve Concejales de que se componía el Ayunta. miento, cuatro eran interinos, posesionados hacía pocos días, quedando tan sólo en ejercicio otros cuatro, en razón á que el Alcalde presentó y le fué admitida la renuncia del cargo de Concejal, y sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera caber á los que en la actualidad no formaban parte del Ayuntamiento, á los que administrativamente no podía imponérseles pena alguna, resolvió en 25 de Abril último suspender en el ejercicio de su cargo á los Regidores D. Bonifacio Bercial, D. Bonifacio Ramírez, D. Julián Serrano y D. Regino Velasco, á quienes sustituyó por otros que nominalmente designa.

La Sección cree acertada la providencia del Gobernador de Toledo, ya que la relación de los hechos demuestra que los referidos Concejales del Ayuntamiento de Aldeanueva de Barbarroya han mirado la gestión de los intereses de sus convecinos con abandono y negligencia graves, y con cuya conducta no han podido menos de lastimarse los intereses de aquéllos, haciendo á los autores de dichas faltas, no sólo merecedores de la rigurosa corrección que el Gobernador les impuso, sino también de que se remita este expediente á los a Tribunales de justicia por si con motivo de tales hechos ha podido cometerse además algún acto constitutivo de delifo

Y como por otra parte V. E. se halla todavía en tiempo de adoptar en este asunto la resolución vue estime oportuna, atendiendo á lo dispuesto en el art. 15 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890;

La Sección opina que se debe confirmar la providencia de suspensión del cargo de Conceja'ies de Don Bonifacio Bercial, D. Bonifacio Ramírez, D. Julián Serrano y D. Regino Velasco, dictada por el Gobernador de Toledo en 25 de Abri'i último, y remitirse los antecedentes á los Tribunales de justicia á los efectos que puedan dar lugara.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento

y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1893.

GONZALEZ

Sr. Gobernador civil de la provincia de Toledo:

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Lorient (Francia), y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad, y en las reglas I.², 9.^a, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto declarar limpias las procedencias de dicho punto, sea cual fuere la fecha de salida, las cuales se declararon sucias por Real orden de 23 de Marzo de este año.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Lorient, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia visada por Cónsul español, ó por el de otra nación si no hay español en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.º, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 3º ó 3º de la de 23 de Septiembre anterior, ni en cualquiera otra disposición que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercaneías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la GASETA del 31, que hayan permaneci do en Lorient durante la epidemia, cualquiera que ser, la fecha de salida, y que no estén comprendidas en la Real orden de 25 de Agosto de 1892, según la dispo sición 2.º de la Real orden de 8 del actual.

De Real orden lo digo à V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de 3 Sanidad marítima del territorio de su mando. Disos, guarde à V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1893.

GONZALEZ

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

MIN STERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regent e del Reino, con sujeción a lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria para las islas Filipinas, y en la regla 2.ª del 381 del reglamento general para su eje cución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Pangasinán, de primera clase, en el territorio de la Audiencia de Manila, á Don Juan Ge y Fernández, electo para el de Leyte, y que es el más antiguo de los que lo han solicitado.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimient o y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1893.

MAURA

Sr. Director general de Gracia y Justicia de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Depósite Hidrográfico.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Número 97-19 Junio 1893.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregires los planos, cartas y derroteres correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibili-

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL SUR

Republica Argentina.

ROCA AL E. DEL CABO ARISTAZÁBAL (COSTA N. DEL GOLFO DE SAN JORGE.

(Notice to Mariners, núm. 257. Londón, 1893.)

Núm. **519**, 1893.—Según informe recibido por el *Board* of Trade, el vapor inglés *Brende* tocó en Febrero último en

una roca anegada situada á 1,5 milla al E. del cabo Aristazábal.

Posición que debe considerarse como dudosa: 45° l4' S., 60° 16' W.

Carta núm. 40 de la sección VIII.

MAR DE CHINA

Golfe de Siam (Costa E.)

ROCA ANEGADA ENTRE KOH SAMIT Y LEM YA.

(Notice to Mariners, núm. 18/376. Washington, 1893.)

Núm. 520, 1893.—Según comunica el Cónsul de los Estados Unidos en Emuy en 18 del mes de Marzo próximo pasado, existe una roca anegada peligrosa entre Koh Samit y Lem Ya. Dicha roca, de forma circular, con 65 metros de diámetro, está formada de roca y coral. Se encuentra situada al S. 53° W. de la punta N. de Koh Samit y al S. 27° E. Lem Ya. Posicién aproximada: 12° 34′ N., 107° 36′ E.

Carta núm. 540 de la sección V.

MAR BÁLTICO

Cattegat (Costa de Dinamarea).

DESCUBRIMIENTO DE UN BANCO AL E. DE HAVENUDE.

(A. a. N., núm. 97/509. Paris, 1893.)

Núm. 521, 1893.—Al E. de Havknude y á 5,9 millas al S. 38° E. de la iglesia de Grei vaa se ha descubierto un pequeño banco de roca de 8,2 metros' de agua situado entre fondos de 13 metros.

Posición aproximada: 56° 20′ 12″ N., 17° 12′ 7″ E.

Carta núm. 701 de la sección 11.

ROCAS AL NORTE DE FORNAES.

(A. a. N., núm. 97/510. Paris, 1893.)

Núm. 522, 1893.—Al N. de Fornaes se han descubierto los peligros siguientes:

- 1.º Un placer de rocas con 4 metros de agua situado en medio de fondos de 8 metros á 10,8 millas al N. 16º W. del faro de Fornaes.
- 2.º Una roca grande aislada cubierta con 6 metros de agua, situada entre fondos de 8,5 metros á 8,8 millas al N. 6º W. del faro de Fornzes. A distancia de 700 á 950 metros de dicha roca se encuentran otras varias con 6,5 metros á 7 metros de agua situadas entre fondos de 9,5 metros.

Carta núm. 701 de la sección II.

Pequeño Belt (Costa de Dinamarca).

Bajo en bahía de Marstal (costa Sur de Acrö) (A. a. N., núm. 83/511. Paris, 1893.)

Núm. 523, 1893.—En la bahía de Marstal, muy cerca de la línea de fondos de 7,5 metros, se ha descubierto un bajo de roca cubierto con 7,5 metros de agua situado á 3.465 metros al S. 25° E. de la iglesia de Marstal.

Carta núm. 701 de la sección II.

Dinamarca.

Desaparición de unos restos de buque al NNE. de Moen
(A. a. N., núm. 83/512. Paris, 1893.)

Núm. 524, 1893.—Los restos del buque á ido á pique á 14 millas NNE. del faro de Moen han desaparecido.

Carta núm. 701 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO

Tripoli.

Emplazamiento del faro de Trípoli

(A. a. N., núm. 83/513. Paris, 1893.)

Núm. 525, 1893.—Según aviso del Capitán de fragata M. Barnaud, Comandante del *Lalande*, el faro de Trípoli está situado en la parte más elevada de la fortaleza.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1892.

Turquia asiática.

RESTOS DE BUQUE EN LA RADA DE CAIFA (COSTA DE SIRIA)
(A. a. N., núm. 83/514. Paris, 1893.)

Núm. 526, 1893.—Según comunica el Capitán de fragata M. Marin Darbel, Comandante del Troude, los restos del vapor inglés ido á pique en la rada de Caifa por fondos de 14 á 15 metros á 1,1 milla al N. 36° E. de las dos luces verticales del puesto están cubiertos con 8,5 metros de agua. Dichos restos, cuyos tres palos emergen unos 5 metros, están valizados de noche con una luz blanca izada en el palo trinquete á 1,5 metros del agua.

Carta núm. 4 de la sección III.

El Jefe, Luis Pastor y Landero.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección gyneral de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Matrimonios y sentencias de nulidad y divorcio inscritas en los Registros civiles de las capitales de provincia de la Península e islas adyacentes durante el mes de Mayo de 1893.

	MATRIMONIOS CANÓNI	COS INSCRITOS CON ARREC	LO AL NUEVO CL'DIGO	Partidas sacramentales			1700146
DEGLOSEDOS CIVIL ES	Con asistencia	SIN ASISTENCIA D	RL JUEZ MUNICIPAL	transcritas de matrimonios	Matrimonios civiles.	EJECL	ITORIAS
REGISTROS CIVILES	del Juez municipal 6 s u Delegado.	Por falta de aviso previo.	Por otra causa.	celebrados antes de 1.º de Mayo de 1889.		De nulidad.	De divorcio
nanta	20	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	•	»	3	>	,
acete	33	•	•	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	1	>	•
cante	25	,	•	1 2 1	>	>	>
nería	11	*			•	•	†
la	15			1	>	- >	•
ajoz		á	1		•	•	
celona	200	~			• 1		•
oao	58	•		1			1
gos	18	>	>	1 1			1 :
eres	7	•)			- 1	
iz	21	*	. *) »	: 1	•	
tellón	23	>.	>		* 1	>	1
dad Real	9	>	>) > 1	>	>	· •
doba	30	_i• ≯	*	* > 5	>	>	· ·
uña	29	` >	> .)	>	>	,
nca	3	.1	. · »	- I	>	>	>
ona	8	»	>	•	>	>	,
nada	34	1)	1 6 1	→ ∦	>	>
dalajara	3		•)) »	· • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	·> **	'>
	19			>	>	>)
lva	8			1 1	>	>) >
SCa		****		-	• 1	3)
1	16		ĺ	1	• 11	•	•
ta Cruz de Tenerife	10	,	1 1	·	• 1		
n	6	*	1				1
ida	21	*					
roño		>	>				
(0		•	•	1 %	í		
lrid	408	<u>*</u>	>		5		1
aga	67	· <u>1</u>	>		~	-	
cia		. 1	>	2	•	>	
nse	17	2	>) >	•	>	1 :
edo	30	. >	>) »_	>)	
plona	30	•	*		>	>	
na	35	>	>) >]	>	>	-
encia	10	>	>	∦ →	>	> ,	*
tevedra	14	*	>) • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	•	>	>
manca.	20	*	>)	1 1	>	•
Sebastián	26	>	*))	>	*
tander	.36	•	>	∦ →	>	>)
ovia	.12	.	>	 	>	>	
illa	75	•	>	1	>	>	>
a	4	•		 		> '	>
······································	23			1) > '	>	>
ragona	25 9			>	•	>)
uel		•		1 1	•	• •	>
edo	10	>		î (l i i	Š	*
encia	123	· •		$\mathbf{\hat{2}}$	· · · · · · · · · ·	>	•
adolid	62	>		∥		, · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	•
r1a	24	>	,	- 1	1 (1)		•
lora	10	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	•	1 2	1 : 1		
agoza	53	1	>	>			A STATE OF THE PARTY OF THE PAR
	11 3	AND DESCRIPTION OF THE PERSON	Control of the last of the las		12		*

Nacimientos inscritos en los Registros civiles de las capitales de provincia de la Península é islas adyacentes durante el mes de Mayo de 1893.

	NACIDOS VIVOS LEGÍTIMOS NO LEGÍTIMOS					TOTAL		SIN VIDA		1	DE SU INSC LEGÍTIN		TOTAL	TOTAL	
REGISTROS CIVILES	Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.		VIVO S	Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL	DE MUERTOS	DE AMBAS CLASES
Albacete. Alicante. Almería. Avila. Badajoz. Barcelona. Bilbao. Burgos. Cáceres. Cádiz. Castellón. Cjudad Real. Córdoba. Coruña. Cuenca. Gerona. Granada. Guadalajara. Huelva. Huesca. Jaén. Santa Cruz de Tenerife. León. Lérida. Logroño. Lugo. Madrid. Málaga. Murcia. Orense. Oviedo. Pamplona. Palma. Palencia. Pontevedra. Salamanca San Sebastián Santander. Segovia. Sevilla. Soria Tarragona. Tarragona. Teruel. Toledo. Valencia. Valladolid. Vitoria. Zamora Zaragoza.	76 50 8 30 231 232 21 19 66 58 14 13 15 12 12 23 13 50 51 51 16 67 28 20 26 48 20 21 28 50 20 21 21 22 21 23 24 25 26 26 26 26 26 26 26 26 26 26 26 26 26	27 54 50 14 23 207 111 35 11 31 28 28 57 45 10 18 46 13 38 16 13 11 12 12 13 11 12 11 12 11 12 11 12 13 13 14 14 15 16 16 17 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18	50 130 100 22 53 438 234 47 123 103 24 115 124 131 151 24 123 124 130 151 24 130 151 282 44 130 142 151 282 44 130 142 151 151 151 151 151 151 151 151 151 15	4214,632242212139992122225,5,31132778654278752251456432 163247786542787522514432	324102262723721, 16254676, 2482589723705551616, 2718270	74 18 16 16 16 19 16 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	57 134 118 23 69 492 276 83 82 53 139 143 26 33 187 28 75 38 39 53 19 50 67 1.357 322 294 59 147 71 105 62 62 33 176 83 26 27 53 28 53 53 53 53 53 53 53 53 53 53 53 53 54 54 55 56 57 57 57 58 57 57 57 57 57 57 57 57 57 57 57 57 57	394,2, 31,14, 32, 2513122151211,,4,2,2	**************************************	3710,3313,,1,,51,,15,,410,251426113412,,923,3	2 6 1	31 1 1 2 31 11 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	2292 1	25 36 12 43 13 16 16 12 16 13 13 16 13 16 13 18 16 13 13 13 13 13 14 12 13 14 16 16 17 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18	577 134 118 25 74 528 288 83 49 85 53 56 139 143 26 34 187 28 82 38 88 40 59 19 50 67 1,435 322 294 63 157 73 113 57 66 62 190 189 193 193 194 195 195 195 195 195 195 195 195 195 195
Totales	3.001	2.745	5.746	514	520	1.034	6.780	95	84	179	28	30	58	237	7.017

Madrid 26 de Junio de 1893.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

Defunciones inscritas en los Registros civiles de las capitales de provincia de la Península é islas adyacentes durante el mes de Mayo de 1893, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

	FALLECIDOS									
REGISTROS CIVILES	VARONES					TOTAL				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL	GENERAL	
Albacete Alicante Almería. Ayila. Badajoz. Barcelona. Bilbao. Burgos. Cáceres. Cáceres. Cádiz. Castellón Ciudad Real. Córdoba Coruña. Coruña. Cienea. Cienea. Cierona.	9 28 30 16 21 193 45 32 18 30 35 12 44 67 3	9 17 16 6 8 104 24 6 9 14 9 11 23 13	44645575341 5 8542	22 49 52 26 34 322 76 43 30 48 45 28 75 85 10 14	10 35 39 9 20 152 52 37 9 20 24 12 37 58 3	3 9 12 1 57 14 13 1 8 7 6 11 5 1 6	3 12 13 3 50 15 6 6 6 4 2 13 9 5	16 56 64 13 24 259 81 58 16 34 35 20 61 72 9	38 105 116 39 58 581 157 99 46 82 80 43 136 157 19	
Suma y signez	593	274	92	95 9	526	155	159	840	1.799	

•			1	FALLE	CIDOS				
REGISTROS CIVILES		VAR	ONES			нем	BRAS		TOTAL
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL	GENERAL
Suma anterior	593	274	92	959	526	155	159	840	1.799
Granada. Guadalajara. Huelva Huesca Jaén. Santa Cruz de Tenerife. León. Lérida. Logroño Lugo. Madrid Málaga Murcia Orense. Oviedo. Pamplona Palma. Palencia Pontevedra. Salamanca. San Sebastián Santander. Segovia. Sevilla. Soria. Tarragona Teruel. Toledo. Valencia Valladolid. Vitoria. Zamora. Zaragoza.	65 3 40 6 35 12 13 13 13 553 132 79 11 31 23 35 5 5 15 22 38 12 138 6 15 138 6 15 72 72 72 72 73 80 80	31 8 4 9 6 8 5 7 174 46 27 3 13 16 18 18 25 43 27 3 30 33 7 29 39	12 15 16 13 4 3 67 24 17 5 4 3 8 5 6 7 5 7 1 1 1 1 2 4 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1	108 4 53 11 50 19 24 27 22 23 594 202 123 19 48 42 61 15 38 32 35 67 18 196 9 26 9 27 202 117 18 24 134	61 4 34 7 19 26 10 20 12 21 354 127 51 18 32 15 34 11 14 17 35 13 108 4 9 4 134 49 21 16 81	10 15 29 *6 37 77 104 217 20 67 13 529 *8 16 40 16 94 25	24 4 3 5 3 110 524 1 6 7 11 4 6 6 8 16 2 3 3 6 2 6 3 12 6 6 8 16 2 17 17 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18	95 43 12 33 29 21 29 22 31 568 205 92 21 48 28 52 20 24 26 32 48 27 7 26 204 77 36 22 133	203 96 23 83 48 45 56 44 1.162 407 215 40 96 70 118 35 62 58 67 131 38 368 16 49 16 53 406 194 46 267
Totales	2.3 08	880	368	3.556	1.915	554	598	3.067	6.623

Madrid 26 de Junio de 1893.=El Director general, Manuel Benayas y Portocarrero.

Defunciones inscritas en los Registros civiles de las capitales de provincia de la Peninsula é islas adyacentes durante el mes de Mayo de 1893, clasificadas según las causas que las motivaron.

			•	1	FALLE	CIDOS	\$					
		DE MUERTE	NATURAL		DE MU	संग्रह	DE MUERTE	VIOLENTA	DE MUERTE SENIL		TOTAL GENERAL	
REGISTROS CIVILES	ENFERMEDADI	ES COMUNES	ENFERMEDADE Y CONTA	S EPIDÉMICAS AGIOBAS	REPENTINA		HERIDAS, CAÍDAS, ETC.		(vejez)			
	Varenes.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.
lbacete	19	13	2	1	>	>	1	2	•	>	22	16
licante	41	45	6	11	> .	r ng ≯ wig	2	• >	> ,	>	49	56
lmería	45	48	5	14	1	>)	>	1	2	52	64
vila	22	12	4	1	>	>	»	>	>	>	26	13
adajoz	24	_20	10	4	>	*	»	>	>	>	34	24
arcelona	260	209	49	40	5	4	3	3	5	3	322	259
lbao	64	69	10	10	> .	•	1	1	1	1	76	81
rgos	37	55	5	1	>	•	1	>	>_	>_	43	56
ceres		12	3	2	>	•	1	>	3	2	3 0	16
diz		30	•	1	4	3	,	»	1	"	48	34
stellón	40	31	5	4	,	•	,	>	.≽ ¯	>	45	35
udad Real	22	18	4	$\hat{\mathbf{z}}$	1		1	•	•		28	20
ordoba	69	55	6	$\tilde{4}$,	1	, ,	•		1	75	61
ruña	55	48	29	$2\overline{4}$	>	I	1	•	1 5		85	72
		40	, ~"	24	-	,			;	1 :	10	9
ienca	10	.9			3) →	•	>		3	14	24
rona		14	> 11	4		3	,)	» ,			95
anada	89	80	11	9	2	3	3	2	- 3	1	108	95
uadalaj ara	4	5	»	,	>	»	>	>	,	,	4	5
uelva	33	27	12	9	4	4	>	2	4	1	53	43
uesca	11	12	>	>	>))	>	, ,	*	11	12
aén	50	33	»	»	>	•)	>	>	>	50	12 33 29
anta Cruz de Tenerife	18	26	1	3	>	•)	•	>	>	19	29
eón		19	5	2	>	> /	1	>	2	*	24	21
érida		29	>	>	>	•	1 >	•)	•	27	29
ogroño		17	3	5	> :		1	١ ,))	22	22 31
ugo		30	2	,	>		»	1	,) > :	23	31
adrid		504	48	53	6	2	9	3	2	6	594	568
auriu		142	$\widetilde{34}$	60	2 1	l ĩ	3		$\tilde{3}$	2	202	205
álaga	58	47	58	42	>	1	ž		5	l ã	123	92
urcia	17	15	Ž	6	*	1	, ~	, ,	, °	, ,	19	2
rense				ž	,				4	1	48	48
viedo	44	45	4	3	5		1	1		l i	42	50
amplona	37	23	16	19	2	*	3	1	> .	i	61	55
alma	39	32			• •	,	1	> 1	1		15	20
alencia	15	20	7	»	>))	>	>	>	38	$\tilde{2}$
ontevedra	31	24		>	> .	•	,	>	,		90	25
alamanca	28	25	»	>	•	> .	2)	2	1 .	. 32	20
ın Sebastián	33	31	,	1	>	>_	2	>) >	•	35	3
ntander	62	59	4	2	1	2 -	,	1	>	>	67	6
govia	. 14	16	. 3	2	1	2) >)	>	>	18	20
villa	167	145	21	22	3	2	>	>	,)	196	175
ria	9	7	>	>	>	>	4	>	1	3	9	,
rragona	20	20	5	3	> .	•	,	»	,	•	26	2
ruel	79	~~~	,		*	,	1	3			9	1
oledo	24	22	2	4	1	,	,		,		27	20
dencia	160	174	$3 ilde{4}$	30	ริ	»	2		1.		202	204
alladolid	160	73	7	š	, "		$\tilde{5}$;	,	1 5	117	7
1112UU11U	105			,		•	1	;			18	36
itoria		36	,	3	*	4	1 :	•	>	2	24	22
mora		19	11	10	>		1 :		. »	1	134	133
ragoza		123		416	60	28	50		,	32	-	3.067
Totales	2.778	2.575	429	1 416	i (40)	. 28	5 0	16	39	1 32	3.356	3.067

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA

Tercer trimestre de 1892-93.

Relación de los compradores de bienes nacionales contra los que se ha expedido apremio durante dicho trimestre, con embargo de las fincas por débitos, que ascienden á 5.000 ó más pesetas.

			FINC	CAS	Números de los	Importe de los débitos.
NCMBRE DE LOS DEUDORES	Provincias.	CLASE	PROCEDENCIA	TÉRMINOS EN QUE RADICAN	Boletines.	Pesetas.
D. Francisco Verdú Rico Carlos Márquez Rodríguez. Sr. Duque de San Lorenzo. D. Justo Martinez. Francisco Catena. Juan Lanzas. Prudencio Hidalgo. Felipe Mingo Ildefonso Robles. Eusebio Revilla Vivanco. Fernando Rueda.	» »	Censos	Clero Estado Beneficencia	Jerez. Albanche Jaén Baeza.		6.233'40 25.580'16 16.566'07 5.869'50 14.940'50 6.938 6.949 8.910 5.348'50 9.900 6.598'50

Lo que se publica en la Gaceta de Madrid en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13 de la ley de 13 de Junio de 1878 y 40 de la instrucción de 13 de Julio del mismo año. Madrid 28 de Junio de 1893. El Oficial mayor, P. A., Julian Agut.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pages del Estado.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 25 del actual, expedida por el Ministerio de Hacienda para practicar la liquidación del convenio ley de Tesorería de 12 de Mayo de 1888, esta Dirección general ha puesto en circulación, con fecha de hoy, 60.044 obligaciones del Tesoro al por-

tador, 10.004 de la serie A de á 500 pesetas cada una, número 1 á 10.004, y 50.040 de la serie B de á 5.000 pesetas cada una, números 1 á 50.040, y que en junto importan 255.202.000 pesetas, todas al vencimiento de 30 de Junio de 1894, con cuatro cupones representativos de los intereses de 5 por 100 al año que devengan aquéllas, pagaderos por trimestres vencidos

Consideradas dichas obligaciones con el carácter de efec-

tos públicos, según la mencionada Real orden, y habiéndose entregado al Banco de España en pago de parte de sus créditos, según lo determinado en la citada Real disposición, podrán salir á la contratación pública en cuanto el Ministerio de Fomento se sirva dar la autorización á que se refiere el artículo 17 del reglamento de la Bolsa de Comercio de Madrid.

Madrid 30 de Junio de 1893.—El Director general, Olegario Andrade.

Banco de España.

SITUACION DEL MISMO

	4.° Julio 1893.	24 Junio 1893.		4.º Julio 4898.	24 Junio 4893.
ACTIVO	Ptas. Obnts.	Ptas. Cénts.	PASIVO	Plas: Gimia.	Ptas. Cints.
Plata. Corresponsales en el extranjero. Efectos á cobrar en el extranjero. Descuentos. Préstamos. Ricctos á cobrar en el día. Acciones de la Compañía arrendataria de tabac.vs Otros valores de cartera. Deuda amortizable al 4 por 100. Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 de Julio de 18 191 Letras del Tesoro, ley 12 Mayo 1888. Obligaciones del Tesoro, ley 24 Junio 1893. Bronce por cuenta de la Hacienda pública. Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público c/v Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua. Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público. Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891. Bienes inmuebles. Diversas cuentas.	197.903.164'27 165.216.532'54 55.761.224'08 1.221.208 135.302.544'40 143.095.294'52 7.690.059 91 12.270.000 6.210.141'59 423.152.105 6.458.332'45 \$ 201.930.500 7.437.445'09 27.880.702'06 5.258.236'08 1.371.915'76 150.000.000 19.351.874'26 68.063.558'69	197.901.008'06 164 825.707'74 41.305.586'02 12.147.374'30 137.639.999'50 144.160.266'71 3.273.588'48 12.270.000 6.857.164'42 425.715.663'75 6.478.240'95 165.000.000 7.204.423'97 37.290.689'54 5.052.506 57 1.226.669'27 100.000.000 19.851.267'01 55.289.777'31	Capital del Banco. Fondo de reserva. Ganancias y pérdidas Billetes en circulación. Cuentas corrientes. Depósitos en efectivo. Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar. Reservas de contribuciones. Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público c/n Créditos concedidos sobre efectos públicos.	150,000,000 15,000,000 935,955'99 2,126,978'91 902,493,200 328,142,006'60 33,177,740'04 92,973'992'61 40,781'81 50,923,051'87 59,761,130'87	150.006.000 15.000.000 12.979.976'78: 1.614 308'62: 900.116.200 329 433 377'61: 34.606 367'31: 31.249 453'97 7.310 206'35 61.180.042'96
	1., 635.574,838,70	1.543.489.933.60	X	1.635 574.838 70	1.543.489,933,60

TIPOS DE INTERÉS PARA LAS OPERACIONES

El Interventor general, Ricardo Rubio. = V. B. = El Goberna dor, Pío Gullón.

Habiéndose extraviado dos extractos de inscripción de dos acciones, números 254.772 y 209.224, expedidos por este establecimiento en 25 de Enero y 2 de Junio de 1892 respectivamente, á favor de D. Enrique Foxá y Pinillos, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el dia 5 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de di chos extractos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 30 de Junio de 1893.=El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—l

El Consejo de gobierno, con presencia del balance de fin de Junio último, ha acordado repartir la cantidad de 50 pesetas por acción, deducida ya la contribución correspondiente á cuenta de los beneficios del año actual.

En su consecuencia, desde el martes 4 del corriente, de once de la mañana á tres de la tarde, y por el orden que se expresa á continuación, pueden presentarse los señores accionistas en el Negociado de acciones de la Secretaría, con los respectivos extractos de inscripción, á fin de percibir en el acto el expresado dividendo.

Martes 4 de Julio.—Letras del registro del extracto, F. G. H. I. Y. J. S. T. U. V. y Z. Miércoles 5 idem.—Idem id. id. A. L. Ll. M. N. y las ina-

J. veves 6 idem. – Idem id. id. B. C. D. E. O. P. K. Q. y R. L. vs. señores accionistas que tienen solicitado el abono de los dividendos en cuenta corriente, podrán disponer del importe d'e los mismos desde el primer día de pago.

Se a dvierte:

1.º Que en cada día de los señalados no se pagarán más

1.º Q'ue en cada día de los señalados no se pagarán más dividendo se que los correspondientes á las acciones cuyas letras quedo se indicadas. Y 2.º Q'ue desde el viernes 7 en adelante se harán los pa-

gos sin distanción a todo el que se presente. Madrid 1.º de Julio de 1893.—El Secretario general, Juan de Morales y Servano.

L'arco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL

Situación en 30 de Junio de 1893.

	31 de Mayo.	30 de Junio.
	Pesetas.	Pesetas.
ACTIVO		
Accionistas	30.000,000	30.000.000
Caja y Banco de España	2.908.342'77	2.634.899.20
Cartera	52.807'34	126.977 28
Valores	2.868.112.53	4.154.573 27
Préstamos hipotecarios	92.340.497 78	92,469,253'74
Idem id. á corto plazo (ar-		
tículos 7.º y 8.º de los es-		
tatutos)	1 233,987:50	898 500

	31 de Mayo. Pesetas.	30 de Junio. Pesetas.
	1 6 27 7 1 1 17 17 17	*
Idem á Corporaciones Mobiliario y material	1.332.455;91 11.201	1.311.743;54 11.386
Inmueble de la Sociedad:		
InmuebleGastos de adaptación	2.196.255 [,] 35 283.436 [,] 17	2.196.255 [°] 35 283.436 [°] 17
Semestres á cobrar de anua- lidades de préstamos Préstamos sobre valores y	681.447′87	3.283.868 19
dobles	9.659.250	9.616.525
Varios	7.282.376 80	6.211.668'20
Intereses devengados y no vencidos de los préstamos.	2.355.712.09	11 000/10
Cuentas corrientes	533.359.05	11.663·12 558.750·94
Pagarés de compradores de	0.000000	000.100.01
bienes nacionales desamor-	* * *	
tizados descontados al Te-	0.000 1701 170	17 059 17/400
Gastos generales	9.883.761°76 166.998°02	11.053.174.09 201.315.06
Grandon Borrithmobilisissississis	100.000 02	201.010 00
. •	163.790.001 94	165.023.989 15
PASIVO		
Capital social	50.000.000 2.185.285·10	50.000.000 2.185.285'10
Idem especial	1.121.144 92	1.121.144.92
Cédulas hipotecarias	87.030.519'21	87.412.992'47

	31 de Mayo	30 de Junio.
	Pesetas.	Pesetas.
Obligaciones 5 por 100	5.665.789 32	5.742.071'64
VariosCuentas corrientes y de de-	1.746.822,69	2.053.467'82
pósitosSemestres de anualidades pa-	9.907.722'07	9.345.951'42
gados por anticipación Intereses corridos y no venci-	45.000'27	13.341'48
dos de las cédulas hipote-	010.0F0	7 070 000
cariasIdem id. id. de las obligacio-	712.950	1.078.800
nes 5 por 100	109.374'99	135.416'66
Intereses de cédulas y de obli- gaciones y cédulas y obli-		
gaciones amortizadas por	7 700 405(00	7 000 000 W
pagar Efectos á pagar	1.198.495°32 46.270°33	1.029.328°75 433.840°81
Pagos diferidos sobre présta-	40.2.00	400.040 01
mos hipotecarios Descuento de pagarés de com-	1.193.847'20	1.224.145'06
pradores de bienes naciona- les negociados al Tesoro	1.462.827'08	1.682.590'24
	1.402.021100	1.002.090 24
Ganancias y pérdidas: Remanente de años anterio-		
res	442.881'30	442.881'30
Idem de 1893	921.072114	1.122.73148
	163.790.001 94	165.023.989'15
		A STATUTE OF THE PROPERTY OF T

S. E. ú O.=Madrid 30 de Junio de 1893.=El Jefe de la Contabilidad general, Nicolás Santafé.=V.º B.º=El Subgobernador, Émilio Cánovas del Castillo. X-16

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Mayo último (1).

MONTEPÍOS DE LA PENÍNSULA

D. Juan, D. Angel, D. Vicente, Doña Angela, Doña Antonia y D. Ignacio Membrillera y Beltrán, huérfanos de Don Vicente, Ingeniero primero que fué del Cuerpo de Minas. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Antonia Beltran y Pablo Blanco en el goce de la pensión del Montepio de Oficinas de 750 pesetas anuales.

D. Antonio, D. José, D. Julio, D. Luis y Doña María Obdulia Sánchez y Santaolalla, huérfanos de D. José, Sobrestante que fué de Obras públicas. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Ana en el goce de la pensión del Montepio de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Baltasara Ginoves y Pérez, viuda de D. Ulpiano de

Doña Baltasara Ginoves y Pérez, viuda de D. Ulpiano de Cazo, Oficial de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Dolores Pérez Sanz, viuda de D. José Carrascón, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Maria Amondaraín Mocorva, viuda de D. Eugenio González, Portero que fué del Congreso de los Diputados. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 583 pesetas y 33 céntimos anuales.

Doña Filomena Estrada y Villaverde, viuda de D. Diego Terrero y Pérez, Catedrático que fué del Instituto de segunda enseñanza de Ovisdo. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.250 pesetas anuales.

Doña Concepción Calixta Melendro, viuda de D. Nicolás Redondo, Oficial que fué de la estación telegráficopostal de Palencia. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío

de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña María Angela y Doña María Antonia Elorz y Castelló, huérfanas de D. Guillermo Francisco, Tesorero que fué de la Casa de Moneda de esta Corte. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Plácida en el goce de la pensión del Monteccio de Oficinas de 1.250 pesetas anuales.

D. Eduardo, D. Gregorio y D. Ramón Brós y Llanos, huérfanos de D. Juan, Juez que fué de primera instancia. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Ana en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña Manuela Borbón y Catalá, viuda de D. Eduardo Mojados y Ramos, Inspector de segunda clase que fué del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 2.250 pesetas anuales.

Doña Carmen y Doña Julia del Cid y Velasco, huérfanas de D. José, Oficial auxiliar de tercera clase que fué del Tribunal de Cuentas del Reino. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Gertrudis en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Elisa Adela González Escudero, viuda de P. Francisco Ruiz, Oficial de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales.

Oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Teresa Moreno Sáenz, viuda de D. José Boza, Juez que fué de primera instancia. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Brigida Guerrero y Armas, viuda de D. Daniel Gerardo Bobadilla, Auxiliar facultativo que fué del Cuerpo de Minas. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.

de Oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Sofía y D. Julián Yunta y Benito, huérfanos de D. Rafael, Administrador que fue de Correos. Se les declara con derecho á dos terceras partes de la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales, quedando reservada la otra tercera parte al huérfano D. Rafael hasta que cumpla la edad de veinticinco años ó deje de percibir el sueldo que hoy

Doña Romualda Aldeguer y Ruiz, viuda de D. Pedro Deltell, Director que fué de la Escuela Normal de Maestros de Alicante Se le declara con derecho á la pensión del Montepio de Oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Pilar García Navarro, huérfana de D. José María, Juez que fué de primera instancia. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Officinas de 875 pesetas anuales.

Doña Matilde y Doña María de las Angustias Talasac y Rada, huérfanas de D. Juan Manuel, Oficial de tercera classe que fué de Hacienda pública. Se les declara con derecho á sucerer á su difunta madre Doña Asunción en el goce de la pensión del Montepio de Oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Engrusción Alvarez y Díaz yinda de D. Blas del

Doña Encarnación Alvarez y Díaz, viuda de D. Blas del

Amo, Oficial que fué de Correos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 950 pesetas anuales.

Doña Nat lia María de Santos, viuda de D. Julián del Campo, Inspector que fué de la Real Acequia del Tajo. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Luisa Parra y Ballesta, viuda de D. Diego de Mena, Vicesecretario y Secretario que fué de la Audiencia de lo criminal de Huércal-Overa. Se le declara sin derecho á pensión porque los servicios que prestó su citado esposo no reunen las condiciones que al efecto exige la ley.

las condiciones que al efecto exige la ley.

Doña María del Rosario Cordero, huérfana de D. José María, Fiscal que fué de Hacienda en la Subdelegación de Cádiz. Se le declara sin derecho á pensión con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

Doña María Rodríguez Salas, viuda de D. Juan Scheffer, Escribiente que fué de la clase de primeros del Ministerio de Ultramar. Se le declara sin derecho á pensión por no reunir los servicios del causante las condiciones que al efecto exigen las disposiciones legales vigentes en la materia.

Doña Ana Descartín y Luzas, viuda de D. Francisco Galicia. Secretario que fué de la Audiencia de Valencia. Se le declara sin derecho á pensión por igual motivo que á la anterior.

PENSIONES DEL TESORO

Doña Gracia Martínez Cavero, viuda de D. Joaquín Baeza, Gobernador civil que fué de varias provincias. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.500 pesetas anuales.

Doña Trinidad Jiménez y Oliver, viuda de D. Manuel Oliver y Hurtado, Inspector que fué del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.750 pesetas anuales.

Doña Matilde Menéndez de la Vega, huérfana de D. Paulo, Cajero de efectos que fué de la Tesorería Central. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.500 pesetas anuales, en vez de la del Montepío de Oficinas de 1.250 que se le concedió por acuerdo de esta Junta de 25 de Enero de 1890.

Doña María del Pilar Suárez, de estado viuda, huérfana de D. Ramón María, Jefe que fué de Sección del Ministerio de Estado. Se le declara con derecho á la pensién vitalicia de 2.000 pesetas anuales.

Doña Maria Gómez del Castillo y Manzanedo, huérfana de D. Felipe, Juez que fué de primera instancia. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.375 pesetas anuales.

Doña María de la Concepción Fernández del Olmo, Doña María del Carmen y Doña María de los Angeles Angoloti y Mesa, viuda la primera y huérfanas las segundas de D. Joa quín, Jefe superior que fué de Administración. Se les declara con derecho à la pensión vitalicia de 1.200 pesetas anuales en vez de la del Montepío de 1.250 que se les concedió por acuerdo de esta Junta de 4 de Marzo último.

Doña Petra Prisca San Martín, viuda de D. Pedro Juan de

Doña Petra Prisca San Martín, viuda de D. Pedro Juan de Casa y Navarro, Ministro togado que fué del Consejo Supremo de Guerra. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 3.125 pesetas anuales, en vez de la del Montepío de Ministerios de 3.000 que se le concedió por acuerdo de esta Junta de 11 de Julio da 1885.

Doña Antonia Carrió y Jimeno, viuda de D. Eduardo Sancho Subercase, Ministro plenipotenciario que fué. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 2.500 pesetas anuales.

Doña Elisa Diezte y Muriel, huérfana de D. Antonio, Magistrado que fué de Audiencia. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.275 pesetas anuales.

Doña Antonia Buruaga y Fernández, viuda de D. José María Vela y Sánchez, Jefe de Negociado de segunda clase que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 1.250 pesetas anuales. Doña Concepción Chuliá y Giner, viuda de D. Luis Ta-

Dona Concepción Chuna y Giner, viuda de D. Luis Tallada y Cazes, Oficial primero que fué de la Secretaría general de la Universidad de Valencia. Se le declara sin derecho á pensión porque su citado esposo no disfrutó 2.000 pesetas de sueldo antes del 22 de Octubre de 1868.

Doña Agustina y Doña Felipa Burriel y Alberola, de estado viudas, huérfanas de D. Juan Miguel, Fiscal que fué de la Audiencia de Valladolid, Se les declara sin derecho à la pensión que solicitan con arreglo à lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 61 del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862. Doña María Antonia Auñón, de estado viuda, huérfana de

D. Joaquín, Gobernador civil que fué de provincia. Se le declara sin derecho á la pensión que solicita, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo primero del art. 61 del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862.

MONTE PÍO DE ULTRAMAR

Doña María de la Purificación y Doña María del Carmen Ortiz y Jordán, huérfanas de D. Juan Miguel, Jefe de Administración civil que fué en la isla de Cuba. Se les declara con derecho á la pensión de 5.000 pesetas anuales.

derecho á la pensión de 5.000 pesetas anuales.

Doña María de los Dolores Cano Manuel y Luque, huérfana de D. José, Presidente de Sala que fué de la Audiencia de la Habana. Se le declara con derecho á suceder á su difuntamadre Doña Juana Luque y López en el goce de la pensión de 5.000 pesetas anuales.

Doña María de los Dolores, Doña María Paula y D. Gregorio López Guinea, huérfanos de D. César, Oficial primero de Administración, Jefe de Estación que fué del Cuerpo de Telégrafos en Filipinas. Se les declara con derecho á la pensión de 875 pesetas anuales.

Doña María Luisa Granados y Lima, viuda de D. Luis de Zúñiga, Oficial segundo que fué de la Contaduría general de Hacienda de la isla de Cuba. Se le declara con derecho á la pensión de 875 pesetas anuales.

Doña Amalia Marqués y Artillo, viuda de D. Ricardo Zappino y Moreno, Jefe de Negociado de tercera elase que fué de Administración civil en la isla de Cuba. Se la declara con derecho á la pensión de 1.900 pesetas anuales con el aumento de una tercera parte más ó el de otra cantidad igual á la pensión, según que resida en la Península ó en Ultramar.

Doña Justa Gadea y Legido, D. Antonio Fernando y Doña Teresa Thous y Caspe, viuda la primera y huérfanos los segundos de D. Gaspar, Juez de primera instancia que fué de la isla de Negros en Filipinas. Se les declara con derecho á

la pensión de 937 pesetas y 50 céntimos anuales.

D. Augusto Auguita y Garrido, huérfano de D. Augusto, Ministro que fué del suprimido Tribunal de Cuentas de Filipinas. Se le declara con derecho á la pensión de 2.187 pesetas y 50 céntimos anuales, cen el aumento de una tercera parte 6 el de otra cantidad igual á la misma, según que reside en la Península 6 en Ultramar.

Doña Rafaela Cruz Soler, viuda de D. Domingo Lobato, Oficial segundo, Vista que fué de la Aduana de San Juan de

Puerto Rico. Se le declara con derecho á la pensión de 750 pesetas anuales.

Doña Rosa Caso y Orejón, viuda de D. Enrique Morales y Arangoiti, Oficial primero que fué de la Contaduría de la Administración principal de Hacienda de la Habana. Se le declara con derecho á la pensión de 875 pesetas annales

declara con derecho á la pensión de 875 pesetas anuales.

Doña María Luisa y Doña Juana Llames y Morán, huérfanas de D. Ramón, Vista quinto que fué de la Administración general de Rentas marítimas de la Habana. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Carmenen el goce de la pensión de 2.750 pssetas anuales.

Deña María de los Dolores Cabrera y Pulciani, viuda de D. Remigio García, Inspector que fué de acopios de Cebú (Filipinas). Se le deciara con derecho á la pensión de 1.000 pesetas anuales.

Doña Juana Turbiano, madre de D. Adolfo Hertrés, Official quinto Intérprete que fue de la Real Hacienda en Puerto Rico. Se le declara sin derecho á pensión porque al fallecimiento de su citado hijo quedó la viuda de este á quien se le concedió, y la ha venido disfrutando hasta su muerte.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Tomasa Herrero y Jimeno, viuda de D. Jerónimo Garcés y Ruiz, Oficial primero de Sala que fué de la Audiencia de Guadalajara. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 2 000 pesetas anuales que disfrutaba el causante é su fallecimiento.

que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Genoveva Bayarri del Campo, huérfana de D. José, Conserje que fué del Instituto de segunda enseñanza de Valencia. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.400 pesetas anuales que disfrutaba el

causante á su fallecimiento.

Doña Josefa Losa, viuda de D. Manuel Fraile, Bedel que fué del Instituto de segunda enseñanza de Málaga. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Josefa Vázquez, viuda de D. Joaquín García, Capataz de peones camineros que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á sos mesadas de supervivencia, al respecto de 821 pesetas y 25 céntimos anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Concepción Chuliá y Giner, viuda de D. Luis Tallada y Cases, Oficial primero que fué de la Secretaría general de la Universidad de Valencia. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Tomasa Ruano, viuda de D. Gregorio Martín, Portero Conserje que fué de la Sección administrativa del Canal de Isabel II. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 900 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Antonia Villa, viuda de D. Sinforiano Hernández, peon camivero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Juana Jiménez, viuda de D. José García, guardia de segunda clase que fué del Cuerpo de Orden público de esta Corte. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña María Rodríguez Salas, viuda de D. Juan Scheffer, Escribiente que fué de la clase de primeros del Ministerio da Ultramar. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Ana Descartín y Luzas, viuda de D. Francisco Galicia, Secretario que fué de la Audiencia de Valencia. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 4.800 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Elisa Ferrari, viuda de D. Venustiano Rodríguez, Oficial primero que fué del Consejo Superior de Agricultura. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 3.500 pesetas anuales que disfrutaba el causanta á su fallecimiento.

Doña Calista Muñoz, viuda de D. Emilio Vázquez, Sobrestante que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrotaba el causante á su fallecimiento.

Doña Laureana Rodríguez, viuda de D. Manuel Bentranilla, Aspirante de primera clase que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivancia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña María Aguallos y Balaguer, viuda de D. Juan Doz, Alguacil que fué del Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.200 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Encarnación Hernández Santiago, viuda de D. José María Valle y Pèrez, Escribiente quinto que fué del Tribunal Supremo de Justicia. Se le declara con derocho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1 000 pesetas anualeza que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

EXCLAUSTRADO

D. Man del Gil Fernández, Corista exclaustrado del convento de Jominicos de Pamplona. Se la declara, en cumplimiento del acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacie nda de 4 de Abril último, con derecho a la pensión de una 'peseta diaria en vez de la de 75 céntimos de peseta que se le concedió por acuerdo de esta Junta de 5 de Noviembre de 1892.

Mr.drid 19 de Junio de 1893.—El Vocal Secretario, Seración de Santiago.—V.º B.º—El Presidente, Sagasta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIOM

Dirección general de Correos y Telégrafos.

RECTIFICACIÓN

Apareciendo por error de copia en el anuncio publicado en la Gaceta del 28 de Junio próximo pasado que en la subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública desde la oficina del ramo de Alentarilla á la de Murcia se admitirían preposiciones en el Gobierno civil de Valladolid, se advierte al público que las referidas proposiciones sólo podrán presentarse en el Gobierno civil de Murcia y Alealdía de Alcantarilla.

Madrid 1.º de Julio de 1893.

Subsecretaria.

SECCIÓN DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 27 de Junio de 1893.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	clasificación de la enfermedad.	calles 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	czasificación de la enfermedad.	6 lugar del fallecimiente.	OBSERVACIONES
2 Id 3 Id 4 Id 5 Id 6 Id 7 Id . 8 Id . 9 Id 10 Id	arón lem lem lem lem lem lem lem lem	4 4 m.	P	Tifus Difteria Insufic. ^a mitral Hemorr. ^a cerebral. Hipert. ^a cardíaca Anginas (1) Bronquitis	Carranza, 17 Mediodía Grande, 15 Ventura, 12	> > > > Judicial. > >	31 32 33 34 35 36 37 36 39	Idem Idem	11 m. 7 m. 49 1 30 28 4 47 36	PSolteraPCasadaIdemPCasadaSoltera	Tuberculosis Idem Idem Idem Difteria Tifus Infección pútrida	Salitre, 22. Gobernador, 16. Calatrava, 29 Hospital Provincial. Idem. Idem. Cava Baja, 10. Morería, 3. Hospital de la Princesa.	> > > > > > > > > > > > > > > > > > >
12 Id 13 Id 14 I I 15 Id 16 Id 17 Id 18 Id 19 Id 20 Id 21 Id	lem	74 55 62 47 49 63 54 49 49 76	Casado. Idem Idem Idem idem iasado Idem Idem Idem	Pneumonía Idem Pulmonía Idem Idem Catarro pulmonar Catarro bronquial Enterocolitis Apoplejía Meningitis	Mesón de Paredes, 32 Hospital Provincial Hortaleza. 41 Atocha, 43 Palos de Moguer, 41 Lavapiés, 40 Preciados, 33 P. de San Nicolás, 8 Delicias, 10 Requena, 5 y 7 Hospital Provincial Mendizábal, 6	> > > > > > >	41 42 43 44 46 46 47 48 49	Idem	58 35 1 47 63 83 60 77 67	Viuda Casada P Casada Viuda Soltera Viuda Soltera	Pneumonía Idem Broncopneumonía. Catarro senil Oclusión intestinal	Hospital Provincial., Idem Rosario, 19 Arenal, 8	>
23 Id 24 td 25 Id 26 Id 27 Id 28 Id	em em em em	8 m 2 46 12 22	PCasadoSoltaroIdem	Idem Conmoción cerebral Derr. lectítico (1). Neurosis Escrofulismo Lesiones.	Ronda de Segovia, 37 Espíritu Santo, 10 Amparo, 46 Hospital provincial Idem Verdad, 13 Guadalajara, 7	Idem.	51 52 53 54 55 56	Idem Idem Idem Idem	1 62 36 87 Feto	P. Viuda Soltera Viuda	Raquitismo Senectud Flemón Senectud	Raimundo Lulio, 6 Hospital Provincial Idem Guadalajara, 7 Embajadores, 39 Veneras, 5	> > > > >

Resumen.

	varones.	mempias.	TO LIBER
Sarampión. Tuberculosis. Otras infecciosas. Circulatorio. Gástrico. Gástrico. Cerebro espinal Locomotor. Demás enfermedades.	1 2 2 3 11 1 * 6	2 4 3 2 5 2 2 2 2 7	3 6 5 5 16 3 * 8
Total de inhumaciones	30	27	57

Madrid 28 de Junio de 1893.=El Subsecretario, D. A. Castrillo.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 28 de Junio de 1893.

Numero de	SEX OS	A-Aos de edad	HSTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	calles 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIORES	orden	SEXOS	Años de edad	RSTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
	Varón Idem	5 · 45	P	Sarampión	Bolsa, 3 Palma Alta, 55	>	24 95	Hembra. Idem	43	Viuda	Tuberculosis	Travesía de Moriana, 7 Sombrerería, 8	>
	Idem	46	Vindo	dem	Hospital Provincial		26	dem	79	Vinda	Tifoidana (1)	Dos Amigos, 8	
	Idem				Idem			Idem		Idem	A teroma arterial	Ave María, 23	
5	Idem	14 m.	P	Tabes mesentérica.	Zurita, 34	>	28	Idem	69	Idem	Endocarditis	Soldado, 19	>
6	Idem	63	Viudo	Pelagra	P. de la Moncloa	>	29	Idem			Hemorragia cere-	·	-
7	ldem	4	P	Laringitis	Hospicio	. >		}	1		bral	Hospital Provincial	>
	Idem		P	De la dentición	Ово, 21	>	30	Idem	53	Viuda	Bronquitis	Aguila, 7	. >
9	Idem	66	Casado	Bronquitis	Plaza del Rastro, 7	>	31	Idem	1 m.	P	Tdem	Principe, 13	>
10	Idem	6 m.	P	ldem	Mesón de Paredes, 37	>	32	Idem	50	Soltera	Pulmonia aguda	Mediodía Grande, 18	•
11	Idem	13 m.	P	Pleuropneumonia	Valencia, 14	•	33	Idem	85 83	Viuda	Pneumonia	San Lorenzo, 4	>
104	Idem Idem	05	Viudo	Ldom	Ventosa, 3	*	95	Idem	19	ldem	Enteritis	Plaza del Progreso, 2 P. de la Moncloa, 4	>
TA	Idem	11 m	p	Idem	Paseo de las Acacias, 7		36	Idem	10	D D	Gestroenteritie	Zurita, 15.	
	Idem	1 m.	P	Enteritis souds	San Pedro, 5	•	37	Idem	6 m	P	Enteritie	Delicias, 19	
16	Idem	24 d.	P	Enterocolitis	Inclusa	>	38	ldem	10 m.	P	Enterocolitis	Leganitos, 32	»
17	Idem	22 m.	P	Catarro intestinal.	Carr.ª de Andalucía, 29	>	39	ldem	59	Viuda	Lesión hepática	Principe, 11	>
18	Idem	70	Viudo	Apopleiía cerebral	Toledo, 105	>	40	Idem	45	Casada	Ascitis (1)	Santa Ana. 10	>
	Idem	4 d.	P	Eclampsia	San Bernabé, 8	Civil.	41	Idem	25	Soltera	Quiste del ovario	Príncipe de Vergara, 4	>
20	Idem	llm.	P	Meningitis	Felipe IV, 4	>	42	Idem	7 m.	P	Meningitis	Pelayo, 64	•
ZI	Idem	μ.	P	Atrepsia	Inclusa	*	43	Idem	gm.	P	Eclampsia	Arganzuela, 32	>
The same	Idem	40	• • • • • • • •	Congestión cere-	Domérita	Tudicial	44	Idem	3 m.	P	Congestión cere-	7-7-470	
23	Idam	Feto		UF81	DepósitoAmparo, 72	a regionar.	1 15	Idem	6	ъ	Drai	Infantas, 10	•
~	Train	T. 610	• • • • • • • • •	TELL TILL	Ашраго, 12	,	45	ruem	оm.	F	L aina de deballoito.	Dulcinea, 19	,
Ì					en et al.		11		1			The state of the state of	

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Sarampión Tuberculosis. Otras infecciosas. Circulatorio. Respiratorio. Gástrico Génito-urinario. Cerebro-espinal. Locomotor.	1 4 1 5 6	2 1 3 4 7 1	1 6 2 3 9 13 1 8
Demás enfermedades Total de inkumaciones	1	1	2
TOTAL de incumaciones	23	22	45

Madrid 30 de Junio de 1893.-El Subsecretario, D. A. Castrillo.

⁽¹⁾ En el parte no hay más determinación.

⁽¹⁾ En el parte no hay más determinación.

Relacion ním. 1 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan exceptuados de la desamortización y que deben continuar ó comprenderse en el Catálogo de dicha provincia con arreglo á las prevenciones del Real decreto y Real orden de 22 de Enero de 1862, ley de 14 de Mayo de 1863 y reglamento de igual mes de 1865.

PARTIDO JUDICIAL DE ALMADÊN

FOMENTO

HA

	OBSERVACIONES	,	*	•	•	^	*		*	•	•	*	
:	Valoración de dicha parte.	. •	•	*	^	^	^		•	^	^	*	
	Especie dominante en la parte monte público.	Quercus Lusitanica	(Lail.) Mobie Stejigo.	IdemIdem	IdemI	Idem	Idem		IdemIdem	IdemIdem	Idem	Idem	
	Monte reconocido público. Hectáreas.	461	9	1.165	2.803	767	3.904		6.614	1.767	7.1.9	1.639	40.987
DΔ	1 1	A	···	A	<u>*</u>	^	^		*	49	۵	63	56
GABIDA	Poseída por particulares: Hectérs. Aveas			^	^	^	^		^	Н	^	7	163
	Total comprendida dentro de los linderos generales. Hectáreas.	461	Maria di Barana di Assara da Assara di A	1.165	2.803	767	3.904		6.614	1.768	779	1.646	41.150
	LINDEROS	N. monte Dehesa Estera, de Saceruela; E. camino de Almadén á Almadenejo; S. monte Viñas, de Saceruela; y O. monte Viñas, de Saceruela y camino de Almadén á Saceruela	N. camino de Saceruela á Valdemánco y Agudo; E. río Estera, terrenos montuosos de particulares y camino de Almadén á Saceruela; S. camino desde el Puerto del Garbanzo á Saceruela; Y. V. término municioal de Valdemanco y arroyos de la	Sierra, Navalucillas y Navalatienda. N. término municipal de Valdemanco y camino á la Puebla de Don Rodrigo, E. monte Rañas y Sierras: S. terrenos labrados	de particulares, cannino del Charco de la Farra, Denesa poyan de Saceruella, y monte Navalatienda, de Saceruella, y O. término municipal de Valdemanco	mino de Saceruela á Agudo y Valdemanco, y O. término m nicipal de Valdemanco N. monte público denominado Rañas y Sierras, de Sacerue	Puebla de Don Rodrigo y Luciana, mediante el camino de la Puebla de Don Rodrigo y Luciana, mediante el camino de los Contrabandistas; S. monte Esterillas, de Saceruelas, mediante el camino de Saceruelas a Madrid, término municipal de Abelojar, y O. terrenos labrados de particulares	tilnegro, de Puebla de Don Rodrigo, y Peñas Lisas, de Sacetuela, mediante el camino de Riofrío, y terrenos labrados de particulares, y O. monte Lacamino de Riofrío, y terrenos labrados de particulares, y O. monte Lacamillas de Sacernela, mediante el cami-	no de Riofrío, río Esteras y camino a la Puebla de Don Rodrigo y término municipal de Valdemanco. N. monte Cañada Honda, de Saceruela, mediante el camino del Puerto de los Garbanzos á Saceruelas, y monte Cañadas, del	camino de Saceruela a Almadenejos; S. y O. término municipal de Almadén. N. terrenos montuosos de particulares; E. monte Valle del Que-	jigo de Valdemanco; S. terrenos montuesos de particulares, sitos en el término municipal de Chillón, y O. término municipal de Internino municipal de Badajoz)	maden y Navarredonda, sita en el término municipal de Chi- llón: O. monte Tapiada de Valdemanco, y terreno montuoso de particulares	Total
	NOMBRE DE LOS MONTES	Cañadas	Cañada Honda	Lagunillas	Navalatienda	Peñas Lisas	Pones v Cione	Toron Carrier	Víñas	Tapiada	Valle del Quejigo		
	PERTENENCIA	Al Municipio de dicho término.	Ide m	Idem	Idem		13	Trant	Idem	Idem	IdemI		
	TÉRMINO MUNICIPAL	Saceruela	Idem	Idem	Idem	Idem	,	1dem	Idem	Valdemanco	Idem		
-	En el estado nú- mero 2 del plan de 1877 á 1878	195	196	89	200	67	á	=	203	^	۸		
NÚMBRO	En el Catálogo de 1862	^	*	^	*	•		A	^	9 bis	G		
Į ž	De orden	15	16	17	<u>×</u>	19	á	₹ ,	21 .	8	83		

pando.=Hay unarúbrica.=Hay un sello que dice: Iunta facultativa de Montes.—Sección 3.ª Nora. Para el detalle, así de las fincas colindantes como de las enclavadas, véanse la Memoria, registro y plano respectivo. Madrid 10 de Abril de 1893.=El Presidente, el Conde de Torre por la disposición 4.º de la Reai orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensivas de los montes públicos que resultan impronios para el cultivo agrario permanente y susceptibles de repoblación. Relación núm. 2 de las mandadas formar

En el mencionado partido judicial no existe conocido monte alguno de la clase correspondiente á dicha relación.

Madrid 10 de Abril de 1893.=El Presidente, Conde de Torrepando.=Hay una rúbrica.=Hay un sello que dice: Junta facultativa de montes.-Sección 3.ª

(1) Véase la Gacera de 29 de Junio pasados

(Se continuará)

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 del corriente, esta Dirección general ha señalado el día 10 de Agos. to próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 12.605'60 pesetas, de las obras de construcción de una caseta de carabineros en el punto denominado El Pedrucho, perteneciente á la Coman-

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886 en Madrid ante este Centro directivo, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público. En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las pro-

vincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 5

inclusive del mencionado Agosto.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: se escribirán en papel sellado de una peseta, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 150 pesetas en metálico ó en efectos

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha.... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de....., se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja de..... por ciento»).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID, y haber consignado en la Tesorería central el 5 por 100 de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la

2.ª Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid, y dar principio á la construcción de las obras en el término de treinta días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el facultativo que le dirigirá las obras.

3.ª Con arreglo à lo que resulte de las certificaciones expedidas por el facultativo mensualmente, se acreditara al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de seis meses.

4.ª Transcurrido el plazo de garantía, fijado en tres meses, y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio. Madrid 30 de Junio de 1893. = El Director general, Qui-

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 del corriente, esta Dirección general ha señalado el día 10 de Agosto próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 12.25758 pesetas, de las obras de construcción de una caseta para carabineros en el punto Caluegre, perteneciente á la Comandancia de Murcia.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la

instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante este Centro directivo, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las pro-vincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 5 inclusive del mencionado Agosto.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente, se escribirán en papel sellado de una peseta, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 150 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha.... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de...., se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá «con la rebaja de.... por ciento».)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura, justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID, y haber consignado en la Tesorería Central el 5 por 100 de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.ª Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno de Madrid, y dar principio á la construcción de las obras en el término de treinta días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el facultativo que le dirigirá las obras.

3.ª Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el facultativo mensualmente, se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán

terminarse en el plazo de seis meses.

4.ª Transcurrido el plazo de garantía, fijado en tres meses, y aprobada la recepción definitiva de las obraas, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 30 de Junio de 1893. = El Director general, Qui-

Colegio de Corredores de Comercio de Madrid.

D. Adolfo Rodríguez y Martín ha renunciado su cargo de Corredor de Comercio de este Colegio.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos que dispone el art. 67 del reglamento interino de Bolsas de Comercio y los artículos 98 y 946 del Código de Comercio.

Madrid 30 de Junio de 1893.—El Síndico Presidente, José Luis Colom.

X—6

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Cuerpo provincial, se a señalado el día 8 de Agosto próximo, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación, ensanche, rectificación y afirmado del camino vecinal de Ullastrell á la carretera provincial de San Saturnino de Noya á Sentmanat, bajo el tipo de 66.051 pesetas 90 céntimo, importe del presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará, según los términos prevenidos por el Real decreto de 4 de Enero de 1883, simultáneamente. en Madrid, ante el funcionario que delegue el Excmo. senor Ministro de la Gobernación, y en esta ciudad y Palacio de la Diputación, ante el Excmo. Sr. Gobernador ó el Sr. Diputado de la Comisión provincial á quien nombre para ello, con asistencia de otro Sr. Diputado designado por este Cuer-

po y del Notario que autorizará el acto. El presupuesto, la Memoria, los planos y pliego de condiciones facultativas, se hallarán de manifiesto en el expresado Ministerio y en la Sección de Fomento de la Secretaría de la Diputación hasta el día de la subasta. Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arre-

gladas exactamente al modelo adjunto, en papel del sello 12.º, acompañando la carta de pago del depósito provisional de ue trata la primera de las condiciones particulares, y la cédula personal del proponente.

Los pliegos cerrados deberán entregarse en el acto de la subasta, durante su primera media hora, pasada la cual, el Presidente, previas las demás formalidades que determina el artículo 16 del citado Real decreto, declarará terminado el acto para la admisión y que se procede al remate.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto del remate licitación verbal entre sus autores, por espacio de diez minutos, y, transcurridos éstos, el Presidente lo declarará terminado, después de apercibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en les mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Si la proposición más ventajosa de las presentadas en Barcelona fuese igual á la que en las mismas condiciones se hubiese hecho en Madrid, la Diputación citará á los autores de ambas para nueva licitación, dentro de un plazo que no baje de diez días ni exceda de quince, señalando el día y hora en que deban comparecer, y verificándose esta licitación con arreglo á las prescripciones señaladas en el art. 18 del repetido Real decreto.

Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas y generales de Obras públicas de 11 de Junio de 1886, han de regir en las obras de que se trata.

1.ª Para tomar parte en la licitación ha de consignarse previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, ó en la Depositaria de esta Diputación, la cantidad de 3.302 pesetas 60 céntimos, á que asciende el 5 por 100 del importe de dicho presupuesto.

2.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar válidamen-

te en ningún caso los derechos que nazcan del remate.

3.ª Dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate, el contratista otorgará la escritura correspondiente y aumentará el depósito provisional hasta el 10 por 100 de la cantidad en que hubiese quedado rematado el servicio, para garantía del cumplimiento del contrato.

4.ª El contratista deberá comenzar las obras precisamen-

te dentro de los diez días siguientes al de la otorgación de la escritura, debiendo quedar termindas en el plazo de siete

5.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por la Dirección de Obras públicas provinciales. El abono se hará, sin descuento alguno, por la Depositaría de la Diputación, advirtiendo, empero, que se retendrá al contratista el importe del 1 por 100 de las cantidades que se abonen, para hacer de dicho importe pago al Estado, en virtud de lo prevenido en el art. 8.º de la vigente ley de Presupuestos y en la instrucción provisional de 30 de Junio del año último para la administración y cobranza del impuesto creado por dicho artículo.

6.ª El contratista deberá precisamente tener al frente de las obras á una persona inteligente encargada de la dirección de éstas, y se sujetará en la construcción de las mismas obras á las condiciones facultativas y económicas y á los planos y presupuesto, conformándose, en el orden y distribución de los trabajos, á las prevenciones que le haga la aludida Dirección de Obras públicas provinciales.

7.ª El contratista no podrá padir aumento de precio ni la rescisión del contrato en ningún otro caso más que en los expresamente determinados por loa artículos 48, 50 y 51 del pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 11 de Junio de 1886, ni indemnización por causa de fuerza mayor, á excepción de los casos señalados por el art. 40 del citado pliego; haciéndose en lo demás el contrato á riesgo y ventura del contratista, quien deberá renunciar á todo fuero y privilegio, y quedando el propio contratista, así como la Administración, sujetos á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 y á todas las demás disposiciones administrativas vigentes.

Serán de cuenta del contratista los gastos de escritura, los derechos devengados y suplementos adelantados por los Notarios autorizantes de la subasta, los demás enálogos, el impuesto de derechos reales y los gastos de inserción del anuncio de la subasta y del presente pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID y en el *Boletin oficial* de esta pro-vincia, debiendo aquél justificar el pago de la indicada inserción antes del otorgamiento de la escritura que ha de forma-

lizarse para el cumplimiento del contrato. 9.ª Se exigirá por el servicio de custodia, á los que constituyan en la Depositaría de la Diputación el depósito provisional que se requiere para tomar parte en la expresada subasta, la cantidad que corresponda, de conformidad con lo acordado por el Cuerpo provincial en 5 de Abril de 1887.

Barcelona 3 de Junio de 1893.—El Presidente, Manuel

Planas y Casals.=El Secretario, Teodoro Llavallol.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado por la Exema. Diputación provincial de Barcelona para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación, ensanche, rectificación y afirmado del camino vecinal de Ullastrellá la carretera provincial de San Saturnino de Noya á Sentmanat, bien penetrado del presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y particulares, se compromete á tomar á su cargo la ejecución del servicio por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, escribiendo en letra pre-cisamente la cantidad por la que se compromete á ejecutarlo; advirtiendo que será desechada toda proposición en la que no se determine así la cantidad.)

(Fecha y firma del proponente.)

Capitania general de Marina del Departamento de Cartagena.

Debiendo subastarse simultáneamente, con estricta suje-Debiendo subestarse simuraneamente, con estricta suje-ción al pliego de condiciones que á continuación se inserta, el usufrueto de la almadraba denominada Isla Tabarca, que se cala en el distrito de Alicante, bajo el tipo de 5 007.79 pe-setas anuales, se hace público por medio del presente edicto que dicho acto tendrá lugar el día 10 de Agosto próximo, á la una de su tarde, ante la Junta especial de subastas que al efecto se encontrará reunida en el local de la antigua Mayoría general de este Departamento, sita en la plaza de la Verdura y en la Comandancia de Marina de Alicante. Cartagena 28 de Junio de 1893.—El Jefe de E. M., Ubaldo

Montojo.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública la almadraba denominada isla de Tabarca, del distrito de esta capital, cuyo arte es de los de monte y leva.

1.a El precio tipo para la subasta es 3de 5.007 pesetas 79

céntimos cada año.

2.ª El contrato durará diez y seis años, pero el arrendatario podrá rescindirlo al final de cada cuatro años si no le conviniere continuar el calamento, siempre que lo solicite antes del 1.º de Junio del último año de cada período. Del mismo modo podrá el Gobierno rescindir el contrato cada cuatro años en el caso de que la continuación de la almadraba cause perjuicio á la navegación, y siempre que se le haga saber al arrendatario antes de 1.º de Junio del último año.

3.º El pago de la cantidad en que se subaste anualmente

dicha almadraba, tendrá lugar por mitad en dos plazos que vencerán en 1.º de Julio y de Diciembre, verificándose en los términos que expresa el art. 29 del citado reglamento, bajo la vigilancia de esta Comandancia de Marina encargada de

celar el cumplimiento de este contrato.

4.8 En posesión de la almadraba el contratista procederá á su calamento desde la temporada que empieza el año próximo, quedando obligado á la estricta observancia del referido

reglamento de almadrabas.

5.a Si la almadraba dejase de calarse en una temporada sin causa justificada de fuerza mayor que lo impida, el contratista seguirá satisfaciendo los plazos como si estuviera calada, dándose por rescindido el contrato con pérdida de fianza si el calamento se interrumpiese dos temporadas.

6. Se considerarán como casos de fuerza mayor en gene-

ral los que originen temporales, accidentes de guerra, epidemias y los imprevistos por cualquier otra calamidad pública, debiendo apreciarse éstos por la Junta Superior Consultiva de Marina, después de oída la Comisión central de pesca,

previo el oportuno expediente.
7.ª El contratista no podrá subarrendar el usufructo de la almadraba sin permiso del Gobierno, que será árbitro de negarle ó concederle, y tanto el contratista como sus dependientes gozarán el fuero de Marina en los asuntos respectivos

Obligaciones y garantías para el cumplimiento de este contrato.

8.ª La subasta tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas del Departamento de Cartagena, y en esta provincia, ante la designada en el art. 3.º del mencionado reglamento, en el día y hora que se anunciará en la GA-CETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Alicante y Murcia.

9.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción

al unido modelo, y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta, al mismo tiempo que la proposición; pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincia la cantidad de 1.001 pesetas 55 céntimes en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto expedido por Hacienda en 29 de Agosto de 1876, siendo desechadas las proposiciones que no alcancen al precio de 5.007 pesetas 79 céntimos que se establece como tipo para la presente subasta.

10. Si por resultar proposiciones iguales hubiera que pro-

ceder á la licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian el derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los repetidos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negasen á mejorar su oferta. La cantidad que se ofrezca en la proposición, y los aumentos que se hagan en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adop-

tada para el precio tipo.

Si resultare también igualdad entre las proposiciones presentadas en la capital de la provincia y la del Departamento, la nueva licitación oral tendrá efecto sólo en la última, el día y hora que se señale y anuncie con la debida anti-cipación. El licitador de la provincia se presentará personal-mente ó por medio de apoderado, entendiéndose que renun-cia su derecho si no lo ejerciere de uno ó de otro modo. Si los interesados que concurran á este nuevo acto también se negasen á mejorar su proposición, se adjudicará el remate á aquél cuya oferta fué admitida con el número más bajo, y de resultar las dos con igual número, será preferida la presentada ante la Junta especial de subastas del Departamento.

12. El licitador á cuyo favor se adjudique definitivamente el remate, impondrá, como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la forma establecida en la condición 9.º, la décima parte de la cantidad á que ascienda la ofrecida en su proposición durante el período de cuatro años.

13. Cuando el rematante no cumpliese las condiciónes que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiera que ésta tenga efecto en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se notifique la adjudicación definitiva del remate, se tendrá por rescindido el contrato, procediéndose á nuevas subastas hasta conseguir contratar el servicio, verificando la primera bajo iguales condiciones, y en las siguientes que tengan lugar se rebajará en cada una de ellas el precio tipo de un 10 por 100, siendo de cuenta del

primer rematante la diferencia del menor precio en que tenga lugar la adjudicación y los perjuicios originados al Estado por la demora en contratarse el servicio, cuya responsabilidad se hará efectiva con el depósito hecho para licitar y con

los bienes que sea preciso secuestrarle.

14. Si el contratista dejase de abonar uno de los plazos designados en la condición 3.º, incurrirá en la multa de un tercio del importe de aquél, la cual hará efectiva en el papel correspondiente, que presentará al tercer día, contados desde la fecha en que se le comunique la orden correspondiente, y de no hacerlo así, le serán embargados los artes y material de la almadraba.

15. La demora en el pago de otro plazo será suficiente motivo para declarar rescindido el contrato, adjudicándose la fianza a favor de la Hacienda, reintegrándose ésta del importe de los dos plazos y de la multa impuesta con el valor de los artes y demás material de la almadraba, que procederá la Administración á vender por cuenta del interesado, retenien-do también el importe de los gastos que la venta origine, y si ésta no fuera suficiente para cubrir la responsabilidad del contratista, se le secuestrarán los bienes de su propiedad que sean necesarios.

16. En caso de muerte del contratista quedará rescindido el contrato, á no ser que sus herederos ofrezcan llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

17. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 6 de Octubre de 1876 son los siguientes:

1.º Los que se causen con la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Los que correspondan según arancel al Escribano por la asistencia y redacción del acta del remate, así como también por el otorgamiento de la escritura y copia original de

3.º Los de impresión de quince ejemplares de dicha eseritura que habrá de entregar el contratists para uso de las oficinas.

La escritura de contrato deberá contener testimonio del acta de subasta, fecha del periódico oficial en que estuviera comprendido el pliego de condiciones, orden aprobatoria del remate, copia del documento que justifique el depósito de la cantidad exigida como fianza y obligación del contratista para cumplir lo estipulado. Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones y sin intervención de la Administración, debiendo presentarlos el contratista después de salvados los errores de imprenta con la correspondiente federatores. pondiente fe de erratas.

18. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismos mes, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego. Alicante 4 de Abril de 1893.—Miguel Pardo.

Modelo de proposición formado con sujeción á lo dispuesto en la Real orden de 13 de Junio de 1892.

D. N. N., vecino de...., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la GACETA DE MADRID, núm...., (de tal fecha), ó en el Boletta oficial de la provincia de...., número...., (de tal fecha), para subastar el usufructo de la almadraba de Isla de Tabarca para el paso ó para el retorno ó para el paro y retorno, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por la cantidad señalada como tipo (ó la de tantas pesetas, en letra).

Estación Contral de Telégrafos.

Tslearamas recibidos en el dia de la fecha y detenidos en diche oficina por no encontrar à sus destinatarios, puntos de donde proceden, y sus nombres y domicilios.

Martos.-Torcuato Tende, Alcalá, 5. Valladolid.—Miguel Alvarez, Arco Santa María, segundo. Jaén.-Juan Ramón Moreno. Vigo — Miguel Cavai, Cava Baja, 4, segundo. Avilés. — Manuel Busto, Mayor, 77, segundo.

Utrera. E.—José Garzón, Arco Santa María, 25. Puenteareas.—Antonio de José, calle Tombo. Castellón — María Nalvert.

Vigo.—Ricardo García, paseo Roberto, Preciados. Villacarriedo.—Manuel Cabellos, Florida, 5, Bo, 4, entre-

Navalmoral. - Antonio Plaza, Santa Brigida, 4, entresuelo

Biarritz. - Antonio Arensanz, plaza de Santa Cruz, 2, en-

Valencia.—Roque Agusti. Astorga —Félix Alonso, Carmen, 25.

Navalmillar (Pela).-Juan Masa Rodríguez, Arenal, 16,

Toledo. — Ventura Rodríguez, travesía de la Parada, 11. Venta de Baños. - Mariano García, Pontejos, 2, segundo.

NOROESTE

Ocana.—Ramiro Santiago Cebrián, Princesa, 29. Barcelona. - Dolores Fuste, calle Altamirano, núm. 6.

Granada.-Fenedy, Atocha, 112.

Barcelona.-José Villafane, Divino Pastor, 1, tercero. Avila.—Frutos Bláquez, Fuencarral, 102. Bilbao.—Maximino N., Cardenal Cisneros, 5.

Madrid 1.º de Julio de 1893.-El Subdirector, Vicente Gómez.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Cartagena.

Por acuerdo de esta Junta de 18 de Abril último, núm. 138 se saca á pública subasta la venta de 20.000 kilogramos de pólvora, existentes en los polvorines de la Algameca, sin aplicación para la Marina, según lo dispuesto en el art. 25 de la ley de Presupuestos del actual año económico y Real orden de 8 del referido mes de Abril, comprendidos en el pliego de condiciones formulado por el Negociado de Acopios en 7 del actual, núm. 4, dividida en 20 lotes, siendo el importe total de los mismos 15.000 pesetas, distribuídos en la forma siguiente:

Cada lote comprende 1.000 kilogramos de pólvora de gra-no grueso, angulosa, de 10 á 15 milímetros, al precio de 0'75

pesetas el kilogramo, ó sea á racón de 750 pesetas cada uno

La licitación tendrá lugar simultáneamente ante la Junta que se nombrará y en este Arsenal y la que se constituya en el Ministerio del ramo y Comandancia de Marina de Barcelona, Málaga, Sevilla y Bilbao, el día 17 del mes de Julio próximo, á la una de su tarde.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo, en papel timbrado de la clase undécima, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta en el acto de la subasta. Al mismo tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las su-cursales á que pertenezca el punto donde se presente el lici-tador al remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, las cantidades siguientes, según el lote ó lotes á que la proposición se refiera, pudiendo hacerse los depósitos provisionales en las oficinas de la Administración subalterna de Rentas de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

DEPÓSITOS PROVISIONALES

A razón de 75 pesetas por cada uno de los veinte lotes.

DEPÓSITOS DEFINITIVOS

El licitador ó licitadores á quien se adjudique en definitiva el servicio, impondrá como fianza para garantir el cumplimiento del contrato las propias cantidades consignadas para los depósitos provisionales, en la misma forma que establece el punto anterior.

Los pliegos de condiciones, así como las relaciones de la pólvora que se vende, estarán de manifiesto hasta el día del

remate en los puntos en que se verificará aquél.

Arsenal de Cartagena 26 de Marzo de 1893.—El Secretario, Fernando Desolmes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., que habita en la calle tal, número tal, piso tal, derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm...., de tal fecha (ó en el Boletin oficial de la provincia de ..., núm...., de tal fecha), para la venta de la provincia circulización para la Marine expiranla venta de la pólvora sin aplicación para la Marina existente en los polvorines de la Algameca, del Departamento de Cartagena, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio, correspondiente á los lotes tal, ó á los lotes tal ó cual, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la venta en la relación unida al mismo (ó con el aumento de tantas pesetas y tantos céntimos en el lote tal, tantas en el cual), todo por letra.

Nota. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

(Fecha y firma del proponente.)

Caja Sucursal de Depósitos en Oviedo.

Habiendo sufrido extravío la carta de pago talonaria expedida á favor de D. Ceferino Ordax y Valle por el depósito constituído en esta Caja sucursal en 12 de Septiembre de 1883, en concepto de «Necesario en metálico», con los números 24 de entrada y 1.020 del registro, importante 312 pesetas, se previene á la persona en cuyo poder se halle se sirva presentarla en esta oficina, debiendo hacer presente que dicha carta de pago quedará sin ningún valor ni efecto pasados que sean dos meses desde la fecha de la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia.

Oviedo 17 de Junio de 1893.=El Interventor, P. S., Cesáreo González del Castillo.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

Esta Exema. Corporación ha acordado sacar á pública subasta la construcción de sepulturas de los cementerios municipales de Nuestra Señora de la Almudena y civil del Este durante el ejercicio de 1893 94, bajo las condiciones siguientes:

Facultativas.

1.ª Tiene por objeto esta subasta el vaciado y construc. ción de sepulturas de todas clases que sean necesarias en los cementerios municipales de Nuestra Señora de la Almudena y civil del Este durante el próximo ejercicio de 1893 94.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo á los detalles é instrucciones que se den oportunamente por la Inspección facultativa, debiendo verificarse con el mayor esmero en la mano de obra, empleando materiales de la mejor calidad. 3.ª El contratista será responsable directamente del exac-

to cumplimiento de las condiciones estipuladas en este pliego. 4.ª El contratista tendrá siempre en las obras el número de cuadrillas necesarias para terminar los trabajos que parcialmente se le designen en el plazo que las circunstancias exijan, aumentando ó disminuyendo de número, en conformidad á lo que la Inspección facultativa disponga, tento por la necesidad que pueda haber de dar impulso mayor á las obras, cuanto por la de despedir á los operarios que resulten sin la actividad conveniente, siendo responsable el contratista de las faltas que se observen, comprometiéndose á corregirlas tan pronto se las consigne la Inspección.

En las dudas sobre detalles, condiciones y precios se sujetará el contratista á la interpretación que adopte la Inspección facultativa en cada caso.

6.ª Serán de cuenta del contratista todos los medios auxiliares para la ejecución de los trabajos con la mayor seguridad, debiendo, por lo tanto, practicar las entibaciones y acodalamientos que fueren precisos, bajo la más estricta responsabilidad del contratista, á cuyos fines cumplirá lo que el Inspector facultativo le indique para la mejor marcha y seguridad de la obra.

Condiciones de los materiales.

7.ª La cal ha de ser de la alcarria, bien calcinada. sin hueso ni materias extrañas, de fabricación reciente, debiendo extinguirse por el sistema de inmersión á las veinticuatro horas siguientes de ser recibida en obra.

8.ª La arena será de mina, limpia de arcilla y de toda materia extraña, pasada por tamiz fino antes de ser empleada. 9.ª El ladrillo será de tierra migosa, sin caliches, aristas

vivas, recocho, de forma regular, sin alaveo, duro y sonoro.

10. Para el caso en que el Ayuntamiento acordase la construcción de sarcófagos con cadena y tapa de piedra, ésta será de la llamada comunmente de Novelas y de la de Lamorqui, de color uniforme, blanca, compacta, sin pelos, coqueras, mandata de la defenta de ningún cónora

chas, ni defectos de ningún género.

11. La recepción de materiales se hará por la Inspección, que los rehusará si no reunieren las condiciones que se fijan

en este pliego, sin que esta recepción prejuzgue la admisión de la obra. Los materiales desechados se sacarán inmediatamente fuera del cementerio, entendiéndose que podrá la Ins-pección desechar todos los materiales, aunque se hubiesen examinado antes sin notar sus defectos, sometiéndose desde luego el contratista al juicio que formule la Inspección.

Ejecución de las olras.

12. Los trazados se harán por la Inspección facultativa en los sitios que designe, siendo de cuenta del contratista el

personal y material necessrios para ejecutarlos.

13. Las tierras resultantes de los vaciados serán transportadas á los puntos que se ordene previamente dentro del terreno cercado, siguiendo el camino que se designe y suje-tando la forma de verterlas á las instrucciones que se dicten.

14. La profundidad de las fosas variará, según la clase de enterramientos á que se destinen, sujetándos á las existentes; esto no obstante, la Inspección podrá variar sus dimensiones y hasta su forma, según lo estime conveniente, si el caso así lo requiere

15. En general, las fábricas serán 0, 14 á 0, 28 de expesor: en el primer caso, se colocará el ladrillo á soga, y en el segundo de asta, disponiendo siempre las hiladas con buena trava ó nivel y á plomo, retundiendo todas las juntas; el la-

drillo, como queda dicho, será recocho de la mejor calidad. 16. La cadena y tapa de los sarcofagos se sujetarán a las dimensiones y perfiles que oportunamente se darán por la Inspección, labrandose y sentándose la piedra con el mayor esmero, comprometiéndose el contratista á construir los que se dispongan, sea cualquiera su número y dimensiones.

17. Si las fosas tuviesen alguna desigualdad en el acodado, se acometerá el ladrillo hasta los mismos paramentos que forman las tierras, prohibiéndose en absolute ningún otro relleno entre las mencionades fabricas y paramentos del terreno. El aumento de fábrica que pudiera resultar por este

concepto no será de abono.

18. Serán de cuenta del contratista los desperfectos de cualquier género que pudieran ocasionarse en las sepulturas ya construídas durante el transcurso de la obra.

19. Será de cuenta del contratista la construcción de angulos de portland en las sepulturas de fábrica de ladrillo, entendiéndose no podrá reclamar cantidad alguna por este concepto, por estar incluído su importen el precio del metro cúbico de fábrica que figura en el cuadro adjunto.

20. Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, por lo cual el número de unidades presupuestadas no servirá de motivo de reclamación alguna.

21. Si por cualquier concepto se ejecutase alguna obra que no esté presupuestada, y por lo tanto el precio unitario no se fije en les que acompañan á este pliego, la Inspección aplicara el que estime justo, obligandose el contratista a aceptarle sin protesta.

22. La medición se hará refiriéndola á la unidad que aparezca en los cuadros de precios, y para su valoración se h**ará** en el producto la rebaja proporcional á la hecha en la subasta, sin que pueda pretenderse aumento alguno por ningún concepto.

CONDICIONES ECONÓMICO-FACULTATIVAS

24. Se dará principio á las obras á las veinticuatro horas de ser aprobada en definitiva por el Exemo. Ayuntamiento la subasta, terminándolas en 31 de Diciembre del corriente año, ó antes, si las circunstancias así lo exigieren, para le cual se comprometerá el contratista á adoptar todas las disposiciones que la Inspección dicte, bajo la más estrecha responsabilidad, pudiendo rescindirse el contrato si no hubiere la actividad necesaria en su ejecución, siendo de cuenta del contratista los perjuicios á que ésta pudiera dar lugar.

24. El pago se verificará por el Exemo. Ayuntamiento, previos los requisitos reglamentarios, según la liquidación

que practicará la Inspección facultativa cada dos meses, abonandose su importe al contratista indefectiblemente en la primera quincena del mes siguiente al en que se presenten

cada una de las liquidaciones.

25. Para fijar la magnitud de la fianza que el contratista habrá de depositar como garantía del cumplimiento de este contrato, y sólo con este objeto, se tendrá presente que el importe de las obras que abraza ascenderá á la suma de 80.000 pesetas, reservándose, sin embargo, el Ayuntamiento el de-recho de aumentar ó disminuir esta suma con arreglo á le que las circunstancias exijan.

26. Presentará el contratista el recibo que acredite haber cho todos los materiales y ia obra en general ante su terminación, no pudiendo reclamar aumento alguno bajo ningún concepto, aunque los precios de los materiales varien en el trancurso de la obra,

27. A los dos meses de estar terminadas las obras, y cumplidas todas condiciones de este contrato, se devolverá al contratista la fianza, previa certificación de la inspención facultativa.

CUADRO DE PRECIOS	Precio de la unidad
CONCEPTOS	Pesetas.
Metro cúbico de desmonte	1'50
didad	2.15
Idem id. de fábrica de ladrillo de 0, 14 × 0, 25 de espesor has a seis metros de profundidad	29:3 8
Idem id. de piedra blanca de Novelda con cadena y tapas labradas y sentadas	1 295

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 12 de Julio de 1893, á las diez de la mañana, en la sala de remates del Excelen-tísimo Ayuntamiento y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente 6 del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de Su Excelencia.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del

Ayuntamiento, de once á una de la tarde, todos los días no 1 feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto, el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sir-

van de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5. La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 4.000 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquella se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la co-

tización oficial.

6.a Los precios tipos para esta subasta figuran consigna dos en la tabla de precios del pliego de condiciones facultati vas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación

figura consignada en el presupuesto municipal de gastos para el próximo ejercicio y en capítulo y artículo correspondiente.

7.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado, y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, describado a contengan serán leídas en alta voz, desc echando en el acto las que no vengan acompañadas del res-guardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los tipos establecidos, y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad

en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo. 8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 12.º, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho é la edividicación definitiva del monto. todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta villa; y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquél cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos

que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemen-te la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Ene-

ro de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaría de esta villa 8.000 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reconer la diferencia ciempre que el recie de las efectos de la contratación de servicios públicos.

brá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100, respecto al del día en que se haya constituído la fianza. También queda obligado á com-pletar el importe de la misma, siempre que para hacer efecti-vas las responsabilidades en que incurra se extraiga una par-te de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato, con los efectos del ya citado art. 23 del Real

decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificaor. Arquitecto de propi dades de la Villa, é informe de una Comisión de Sres. Concejales que pertenezcan á la del Ramo, y nombrará el Excmo. Ayuntamiento, y que ejercerá la alta inspección sobre las obras expresadas, cuyo informe á su vez será visado por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante ó por mera conveniencia de

la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez ŷ domi-

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando, al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales si los devengase y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Exemo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

19. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 500 pesetas ó fracción de esta

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 30 de Junio de 1893.—El Jefe del Negociado encar-gado de la Secretaría, Francisco Ruano.

Modelo de proposición.

D....., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación de la construcción de sepulturas en los cementerios municipales de Nuestra Señora de la Almudena y civil del Este durante el año económico de 1893-1894, anunciada en el Boletín oficial de la provincia y GACETA de esta capital del día.... de...., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición, refiriéndose á tipos con la cantidad en letra.)

Madrid..... de 1893.

(Firma del proponente.)

Esta Excma. Corporación, en sesión de 23 del actual, ha tenido á bien acordar que á partir desde 1.º de Julio del corriente año se observen para la recaudación de impuestos y arbitrios municipales las siguientes bases:

1.ª La Administración municipal procederá desde 1.º de Julio próximo á la formación de nuevas matrículas, verificando los trabajos preparatorios que estime necesarios con suficiente antelación.

2.a Los particulares que deban contribuir por cualquier concepto al Erario municipal y se encuentren en situación anómala por no haber cumplido las prescripciones del Excelentísimo Ayuntamiento, podrán colocarse en actitud legal y estar exentos de toda responsabilidad, presentando las oportunas declaraciones ó instancias en las oficinas municipales

durante el mes de Julio próximo. En este caso se hallan comprendidos los que hayan abierto establecimientos ó exploten alguna industría sin estar éstos provistos de licencia, los que tergan ganado ó carruajes de lujo sin matricular, los que posean perros y no los hayan inscrito en el padrón respectivo.

El beneficio de esta exención no tendrá efecto en los expedientes que se hallen pendientes de trámite respecto de los recargos que puedan corresponder á los denunciadores.

3.ª Pasado el mes de Julio se procederá activamente por los dependientes del Municipio, y muy especialmente por el Cuerpo de Inspectores de Hacienda municipal, á perseguir las ocultaciones, formulando las denuncias que procedan y tramitándose los expedientes á que dén origen en la forma y con las responsabilidades que señala el reglamento de aquel Cuerpo en el presupuesto vigente, Apéndice nú-

mero 3. Esta base y la anterior se publicarán con suficiente anticipación en los periódicos oficiales y se le dará la mayor pu-blicidad posible por cuantos medios crea oportunos el Excelentísimo Sr. Alcalde.

4.ª A partir del presupuesto de 1893 94, la cobranza de arbitrios é impuestos se hará en la forma y plazos siguien-tes, siempre que no haya algún reglamento especial que determine otra cosa.

Cuotas anuales no divisibles por mensualidades, como son las de los arbitros sobre carruajes de lujo, perros, bajadas de agua y otras vigentes ó que se preceptúen, en los cuatro primeros meses de cada ejercicio.

Cuotas semestrales como las de ganado de lujo, canalones, cajones en las plazas del Carmen y San Miguel y arbitrio por ocupación de vía pública, en los dos primeros meses de se-

Cuotas trimestrales entre las que se encuentran las de vallas y puntales, situado de carros, canon de los tranvías, en el primer mes del trimestre.

Cuotas mensuales; deberán hacerse efectivas en los diez primercs días de cada mes.

Pasados los plazos marcados la Administración municipal procederá por la vía de apremio contra los morosos.

5. En la forma acostumbrada se hará saber al vecinda-

rio por medio de los periódicos oficiales las fechas en que se expiden los recibos al cobro y el domicilio de los Recauda-

dores.
6.ª Las adiciones que se produzcan en virtud de altas se harán efectivas en el período de recaudación inmediato.

Las matrículas afectarán en cada arbitrio ó impuesto precisamente la forma de libros foliados y con un número de orden correlativo para cada contribuyente; contencrán el mayor número de datos posibles y tendrán las casillas necesarias para hacer constar en forma clara y fácilmente comprensible cuantas variaciones puedan ocurrir en ellas por altas ó bajas temporales ó defi

Facilitará estos libros la Imprenta municipal con la mayor urgencia y con arreglo á los modelos que hará al efecto la Sección de Contribuciones, Rentas é Impuestos.

Toda matrícula ó variación de la misma obedecerá al resultado de los padrones, declaración del interesado justificada debidamente cuando produzca baja ó proceda de expe-

Los Negociados de la Sección de Contribuciones. Rentas é Impuestos llevarán una cuenta corriente á cada arbitrio ó impuestos per Debe y Haber. El Debe de dicha cuenta será el resultado de la matrícula, y en él figurarán las altas que ocurran por cualquier motivo.

El Haber serán las cantidades que ingresen por el concepto respectivo del presupuesto, expresando la fecha, número del documento de cargo, las bajas justificadas y las partidas fallidas que resulten o pasen á ejercicios cerrados al terminar el período de ampliación del presupuesto, fecha en que se cerrará la referida cuenta, debiendo liquidarse balan-

9.ª Las bases que preceden, excepto las 2.ª y 3.ª, que se refieren sólo al ejercicio próximo, son de carácter general, y su cumplimiento será obligatorio en los presupuestos sucesivos, interin no se acuerde nada en contrario por el Excmo. Ayun-

tamiento. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 30 de Junio de 1893.—El Secretario, Francisco

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 146 de la vigente ley Municipal, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, á contar desde la fecha del presente anuncio, el proyecto del presupuesto ordinario del ensanche de esta capital para el próximo año económico de 1893-94.

Madrid 1.º de Julio de 1893. = El Secretario general, Fran-

Alcaldia constitucional de Puerto Real.

Encontrándose vacantes dos plazas de Médicos de la Beneficencia municipal de esta villa, dotadas cada una de ellas con el haber anual de 1.500 pesetas, la Junta municipal ha acordado se provean por concurso entre Doctores ó Licenciados en la Facultad, con sujeción á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Junio de 1891 y á las condiciones aprobadas por la citada Junta. por la citada Junta.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde y las presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Puerto Real 8 de Junio de 1893.—El Alcalde, José Rodrío guez .= El Secretario accidental, Antonio Ordoñez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados eclesiásticos.

MADRID-ALCALÁ

Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. se nor Doctor D. Manuel García y Menéndez de Nava, Presbítero, Provisor y Vicario general eclesiástico de esta Diócesia. ro, Provisor y Vicario general eclesiástico de esta Diócesis de Madrid Alcalá, en el expediente matrimonial de José López y Ortega con Rosa Ulloa y Díaz, que se instruye en este Provisorato, se cita, llama y emplaza á José López y Mayano, viudo de Camila Ortega y Estarillas, natural de Madiid, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, siguientes al de la publicación del presente edicto, comparezca en este Tribunal eclesiástico ante el Notario que refrenda, á conceder ó negar el consentimiento que necesita su hijo para llevar á efecto su matrimonio, conforma á cesita su hijo para llevar á efecto su matrimonio, conforme á lo dispuesto por la ley; bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se dará al expediente el curso que correspondasin más llamarle. X-12

Madrid 1.º de Julio de 1893.—Elías Saez.

Juzgados militares.

MÁLAGA

D. Leonardo Amer Mozo, Capitán del batallón cazadores de Cuba, núm. 17, y Juez instructor de la causa que se sigue contra José Sierra Pajares, Manuel Villanueva Serrano y otros desconocidos por agresión á fuerza armada del Cuerpo de Carabineros.

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo al paisano Joaquín Haro Garcia, natural de Lobreña, en esta provincia, de diez y ocho años de edad, y vecino de La Línea de la Concepción (Cádiz), para que en el término de quince días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente comparaça ante esta luygado a involve con la productiva de la comparaça ante esta luygado a involve con la contracta de la comparaça ante esta luygado a involve con la comparaça ante esta luygado a involve con la comparaça ante esta luygado a contracta de la comparaça ante esta luygado a contracta de la comparaça ante esta luygado. sente, comparezca ante este Juzgado, situado en el cuartel de Capuchinos, con el fin de que preste una declaración en la sumaria de referencia; en la inteligencia que de no verificarlo se le exigirá la responsabilidad consiguiente.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego álas Autoridades, tanto civiles como militares, para que, tan pronto tengan noticia de dicho Joaquín Haro, lo participen a los efectos ya indicados. Málaga 24 de Mayo de 1893.—Leonardo Amor.

Habiéndose ausentado de la lancha G. C. Rubi, surta en el puerto de Almería, el día 6 de Marzo próximo pasado, el artillero de mar de primera clase Cristóbal Montero y Ruiz,

á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción. Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas de la Armada, por el presente cito, llamo y emplazo, por este mi tercer edicto á dicho artillero de mar, de primera clase, Cristóbal Montero Ruiz, hijo de Francisco y de María, natural de Estepona, estado soltero, de veintitrés años, pelo castaño, ojos al pelo, barba poca, estatura regular, color claro pariz regular, señaléndela el cañonero. Salaman color claro, nariz regular, señalándole el cañonero Salamandra, surto en el puerto de Málaga, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de diez días á dar sus descargos, y de no presentarse en el referido plazo de diez días se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Fijese y publiquese este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Almería y Málaga, para que venga en conocimiento de todos.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto cieles como militares, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo conduzcan á este buque con las seguridades debidas.

A bordo, puerto de Málaga 25 de Mayo de 1893.-Joaquin Zuniga. Por mandato del final el tercer Condestable, Francisco Fuentes.

D. Manuel Godinez Mihura, Teniente de navío de la Armada y Ayudante Fiscal de la Comandancia de Marina de Málaga.

Usando de las facultades que como Fiscal miltar de Marina me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes cito, llamo y emplazo por este mi único y primer edicto, término de treinta días, á contar desde la fecha de su inserción en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, del inscrito disponible del trozo de esta capital, José Kodríguez, conocido por José Caso Rodríguez, hijo de Carmen Rodríguez, de veintiún años de edad, soltero, natural de Orán (Argelia), y vecino de Málaga, profesión marinero, para que á la mayor brevedad se presente en esta Comandancia á fin de ingresar en el servicio de la Armada; teniendo entendido que de no verificarlo en el sitio y término prefijado, será declarado prófugo, causándole los perjuicios que haya lugar por la ley.

Dado en Málaga á 25 de Mayo de 1893.—Manuel Godinez Mihura.

D. Eulogio Ruiz Ramírez, Comandante del primer bata-llón del regimiento Infantería de Borbón, núm. 17, y Juezinstructor del expediente que se sigue contra el soldado de la tercera compañía del expresado batallón y regimientoCándido Martínez González por la falta de primera deserción. Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Cándido Martínez González, soldado del citado regimiento, hijo de Miguel y de Olalla, natural de la Puebla de Don Fadrique, provincia de Granada, de veintiún años de edad, de estado soltero, estatura un metro 645 milímetros, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color moreno, frente despejada, aire marcial, señas particulares ninguna, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de la Trinidad de esta plaza y á mi disposición, y caso de no comparecer en el plazo fijado será declarado

rebelde. A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido le remitan en calidad de preso al citado cuartel de la Tri-

nidad; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Málaga 26 de Mayo de 1893.—El Comandante, Juez instructor, Eulogio Ruíz Ramírez. 964—M

D. Pedro Aubasede y Zalabando, Alferez de navío de la Armada, y Fiscal agregado á la Comandancia militar de Marina de Málaga.

Usando de las facultades que como Fiscal me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes cito, llamo y emplazo por este mi segundo edicto y término de veinte días, á contar desde la fecha de su inserción en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, al marinero Manuel Gutiérrez Corral, de profesión cocinero, y conocido en las fondas de esta ciudad por Quico López, que de-sertó en 2 de Noviembre último, hallándose de depósito en el cañonero de guerra Salamandra, surto en este puerto, para que se presente en dicha Comandancia de Marina á responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le instruye al efecto; advirtiéndole que de no verificarlo en el sitio y término prefijado será declarado en rebeldía, causándole los perjuicios que haya lugar por la ley. Dado en Málaga á 30 de Mayo de 1893.—Pedro Aubasede.

D. Nicolás López Gómiz, Comandante de la zona militar de Málaga, núm. 76, y Juez instructor de la sumaria instruí-da contra el recluta Rafael López Ponce, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito estoy sumariando por la falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta del reemplazo de 1892 Rafael López Ponce, ĥijo de José y de María, natural de Málaga, avecindado en la misma, de estado soltero, de oficio jornalero, de edad de veinte años, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color claro, frente espaciosa, aire marcial, producción buena y de un metro 585 milímetros de estatura, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MA-Duid, se presente en este Juzgado de instrucción, cuartel de Levante de esta capital, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no com-pareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar

A la Ren nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero à todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido le remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de

Málaga 31 de Mayo de 1893.=El Juez instructor, Nicolás

Juzgados de primera instancia.

ALICANTE

D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de instrucción de este

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se sigue causa por el delito de juegos prohibidos y asociación ilícita contra D. Eduardo Milego Inglada, hijo de José y de Antonia, natural y vecino de Alicante, de treinta y un años de edad, casado con Luisa Morata Llorens, de profesión comerciante, con instrucción, cuyas señas personales son: estatura un metro 630 milímetros, peso 68 kilogramos, dimensiones de las manos 180 milímetros, idem de los pies 240 idem, ojos pardos, color del rostro sano, pelo castaño, cejas al pelo, barba poblada, nariz regular, boca idem, cara redonda, en cuyo sumario por providencia de esta fecha he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nom-bre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y en-cargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo á fin de hacerle cierto emplazamiento en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubie-

re lugar con arreglo á la ley por su rebeldía. Dada en Alicante á 8 de Junio de 1893.—Natalio Gumiel. Por su mandado, Primitivo Pérez.

BARCELONA-HOSPITAL

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta ciudad en providen-cia de 29 de Mayo último, dictada en méritos de diligencias sobre prevención del ab intestato de Buenaventura Serrat y Mulleras, natural del pueblo de Tortellá, se anuncia la muerte sin testar de éste, ocurrida en el pueblo de San Gervasio de Cassolas el día 3 de Diciembre último, para que los que se crean con derecho á la herencia del mismo comparezcan á reclamarlo dentro del término de treinta días; con prevención de que no compareciendo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Barcelona á 6 de Junio de 1893. = Por D. Francisco Margenat, José Rimbau, Escribano. 269—P

CORUÑA

D. Enrique Maria Santos Conceiro, Juez municipal suplente de este término, en funciones de primera instancia por ocupación del propietario en otros asuntos.

Hace público que en los autos seguidos á instancia de Doña Estrella Goicoechea Manglano con el Ministerio fiscal sobre declaración de presunción de muerte de D. Juan Goicoechea y Lemoine se dictó sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de la Coruña á 17 de Junlo de 1893, el Sr. D. Domingo Antonio Saavedra, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos seguidos entre Doña Estrella Goicoechea Manglano, dedicada á las labores de su sexo y vecina de Valdepeñas, demandante, representada por el Procurador Sánchez y de-fendida por el Licenciado D. José Pérez Porto, y el Fiscal municipal, demandado, sobre declaración de presunción de muerte del ausente D. Juan Goicoechea García Lemoine;

Fallo que debía declarar y declaro la presunción de muer-te del ausente D. Juan Goicoechea García Lemoine.

Así por esta mi sentencia, que se publique en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid á los efectos del referido art. 192, 10 pronuncio mando y firmo. = Domingo A. Saavedra».

Y para el cumplimiento de lo acordado expido el pre-

Dado en la Coruña á 28 de Junio de 1893.=Enrique Santos Conceiro. = Ante mí, Manuel Rodríguez Bermúdez.

MADRID-AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en la Sección segunda de los autos de quiebra de la Sociedad que giró en esta capital bajo la denominación de Hijo y Sobrinos de Villodas, se racan a pública subasta varios géneros, muebles, enseres y alhajas, y para su remate, que tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle dei General Castaños, se ha señalado el día 15 del próximo mes de Julio y siguientes hábiles, de nueve á diez de la mañana, y se advierte que dichos bienes se enajenan bajo las condiciones que confiene el pliego presentado, el cual queda de manifiesto en la Escribanía para su examen; que la subasta se verificará por los lotes ó grupos que han formado al efecto; y que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Madrid 28 de Junio de 1893.=V.º B.º=Laurentino Ocampo.=El actuario, Licenciado Diego Lozano.

MADRID-BUENAVISTA

En la villa de Madrid á 24 de Junio de 1893, el que suscribe, D. Antonio Cubillo y Muro, Juez municipal de Buenavista é interino de primera instancia del mismo distrito de esta capital, habiendo visto el presente juicio de mayor cuan-tía, seguido entre partes, de una, como demandante, el Banco de España, Sociedad de Crédito establecida y domiciliada en esta Corte, representada por el Procurador D. Pedro Manget y Avello y defendida por el Letrado D. Luis Díaz Co-beña; y de otra, como demandado, el Sr. Fiscal municipal de este distrito y demás personas que pudieran tener derecho á oponerse á la cancelación de gravámenes sobre que ha versado el litigio, habiéndose entendido éste en cuanto á ellos, por no haber comparecido, con los estrados del Juzgado;

Y fallo que debo declarar y declaro que las cargas y gravámenes que pesan sobre la casa números 13 y 15 de la calle de Atocha de esta capital, excepción hecha del censo reservativo redimible á favor de las memorias de D. Ramiro Zabalza y Labrit, han quedado extinguidos, por redención unos y por prescripción otros, decretándose en su virtud la cancelación de ellos, que se verificará, expidiéndose al Sr. Registra-dor del distrito de Occidente el oportuno mandamiento por duplicado, con inserción literal de la demanda y esta resolución luego que sea firme, condenando como consecuencia de ello á todos los interesados en la subsistencia de aquellas cargas á que estén y pasen por estas declaraciones.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en la forma

prevenida, publicándose su encabezamiento y parte dispositivas en los tres periódicos oficiales, lo pronuncio mando y firmo.—Antonio Cubillo y Muro».

La anterior sentencia se publicó en el mismo día de su

Y para que se inserte en la GACETA DE MADRID, firmo el presente en Madrid á 26 de Junio de 1893.—El Juez de primera instancia interino, Antonio Cubillo y Muro.—El actuario, Ramón Clemente y Lázaro.

MADRID-LATINA

En virtud de auto dictado por el Sr. D. Juan Carlos y Alíx Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte, en autos seguidos con motivo del falle-cimiento íntestado del Exemo Sr. D. José Manuel de Goye-neche y Gámio, Conde de Guaquí, natural de Arequipa, República del Perú, se cita á los que se crean con derecho á la herencia de dicho señor, para que dentro del término de cuatro meses, comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho, debiéndoles hacer presente que en los mencionades autos se han personado en forma la viuda, la Exema. Señora Doña María del Carmen Arlóz, Duquesa de Villahermosa, Don Juan Mariano de Goyeneche, Marqués de Villafuerte, Don José Sebastián de Goyeneche y Doña Carmen y Doña Josefa Goyeneche, hermanos estos últimos del finado; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya

gar. Madrid 27 de Junio de 1893.=V.º B.º=J. Carlos y Alíx. Recribano. Juan García Inés. X—15 El Eccribano, Juan García Inés.

MADRID-PALACIO

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, en auto de 19 del actual dictado en el juicio declarativo de mayor cuantía sobre otorgamiento de cierta escritura ó pago de cantidad, promovido por D. Luis Shelly y Trechuelo con D. Julián Sierra y Obejero, ha acordado se cite al actor, en razón á ignorarse su paradero, por medio de cédula que ha de insertarse en el Diario oficial de Avisos y GACETA DE MADRID, para que el día 31 de Julio próximo, y hora de las nueve la mañana, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á absolver bajo juramento las posiciones, si fuesen declaradas pertinentes, que contenga el pliego cerrado presentsdo por el demandado.

En su virtud, cumpliendo con lo mandado, expido la presente cédula, por la que se cita para el objeto, sitio, día y hora indicadas al D. Luis Shelly y Trechuelo, á quien se previene que si no compareciera le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 23 de Junio de 1893. = El actuarío, Antonio Ponce

de León.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio en providencia de 23 de Mayo último, dictada á escrito de Don José Fontanes, en las diligencias de embargo preventivo por el mismo promovidas con D. Emilio Núñez de Couto, ha acordado admitir la demanda incidental de pobreza por aquél formulada, y que se confiera traslado de ella al Abogado del Estado y al D. Emilio, á quienes se emplaza para que dentro de seis días comparezcan á contestarla; previniendo á éste que si no lo verifica se sustanciará con dicho funcionario solamente.

Y no habiéndose podido emplazar á D. Emilio Núñez de Couto por haber mudado de habitación é ignorarse su paradero, en cumplimiento de lo mandado se le hace por la presente con la prevención antes indicada, y la de que le parará además el perjuicio á que hubiere lugar en derecho como se le hubiere sido hecho el emplazamiento en su persona, y que en la Escribanía se hallan á su disposición la copia de la demanda y la de los documentos á que se refiere.

Madrid 6 de Junio de 1893.—Antonio Ponce de León.

247—P

MADRID-UNIVERSIDAD

En virtud de lo mandado en providencia de esta fecha por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, se publica por medio del presente edicto la declaración del concurso de Doña Jesusa Coya y Echevarría, solicitada por su Procurador D. Carlos de Santiago, y se previene que nadie haga pagos á la concursada, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo, en su caso, hacerlos al de-positario ó á los síndicos, luego que estén nombrados, y se cita á los acreedores por los mismos edictos, para que com-parezcan en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos, á quienes se les convoca á junta general para el nom-bramiento de Síndicos en el día 22 de Julio próximo, á las diez de la mañana, en la sala audiencia de dicho Juzgado, sita en la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, de esta Corte, fijándose al efecto los referidos edictos en la tabla de anuncios, é insertándose en el Diario de Autoro, tin oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Y para la inserción del presente edicto en la GACETA, é los fines acordados, lo firmo en Madrid á 12 de Junio de 1893.

Reteban Unzueta. 256—P

MALAGA-ALAMEDA

D. César Augusto de Conti y Enrique, Juez de instruc-ción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, al procesado José Cañizares Pérez, hijo de José y de Matilde, de diez y nueve años, soltero, natural de Melilla, de esta vecindad, jornalero esta vez procesado de la contra de melilla, de esta vecindad, jornalero esta vez procesado de la contra del contra de la contra nalero, estatura un metro 600 milímetros, las manos 19 centímetros, y el pie 23, color de los ojos melados, pelo negro. rostro moreno, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término, contado desde la inserción de la presente en el Boletin oficial de esta provincia y GACRTA DE MA-DRID, se presente en la cárcel pública de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le si. gue sobre lesiones; prevenido que de no hacerlo le paralá el perjuicio que haya lugar.

Y por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido quede en la cárcel pública de esta ciudad, dando de ello el correspondiente aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 22 de Mayo de 1893. = Céssar Augusto de Conti. = El Secretario, Rafael Martínez Sos J-3612

MANZANARES

D. Ramón Ferrán y Bastarán, Juez de primera instancía

de Manzanares.

Por el presente hago saber que en la demanda interpuesta por el Procurador de este Juzgado D. Tomás Lara, en nombre de Josefa González Nicolás para que se le declare pobre, á fin de litigar en demanda de tercería de dominio contra su esposo Francisco Alhandea y contra Francisco Taravilla, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositi-

«Encabezamiento.—En la ciudad de Manzanares á 15 de Junio de 1893; el Sr. D. Ramón Ferrán y Bastarán, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo viste los presentes autos sobre la declaración de pobreza solicitada por Josefa González y Nicolás, casada, vecina de esta ciudad, para promover demanda de tercería de dominio contra Francisco Taravilla y Capilla y Francisco Alhandea y Arroyo, su esposo, éste ausente en ignorado paradero, declarados éstos esposo, este ausente en Ignorado paradero, declarados estos en rebeldía, representada y defendida respectivamente por el Procurador D. Tomás Lara y López y el Abogado D. Sebastián C. Vega y parte el Sr. Liquidador de derechos reales y transmisión de bienes de este partido.

Parte dispositiva. Fallo que debo declarar y declaro pobre en sentido legal para litigar contra Francisco Taravilla y Capilla y Francisco Alhandea y Arroyo en demanda de terce-ría de dominio á Josefa González Nicolás, con opción á los beneficios que la ley otorga a los de su clase y sólo para el objeto indicado; entendiéndose con las obligaciones que determinan los artículos 37 y 39 de la mencionada ley.

Así por esta sentencia, cuyo encabezamiento y parte dis-positiva se insertarán en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID por la rebeldía de los demandados, lo pro-

nuncio, mando y firmo. — Ramón Ferrán.
Publicación. — Leída y publicada fué la anterior sentencia por S. S., estándose librando audiencia pública el día de su fech»; doy fe. = Anselmo Vida Sánchez.»

Y para que tenga lugar la inserción acordada, se libra el presente en Manzanares á 15 de Junio de 1893. = Ramón Ferrán.=El Escribano, Anselmo Vida Sánchez.

MONDOÑEDO

D. Augurio Carballo García. Juez de primera instancia de

la ciudad de Mondoñedo y su partido.

Hago saber que Doña Juana Fernández y Fernández, natural de Cillero, distrito de Barreiro, ha fallecido sin testar en el hospital de León el día 29 de Julio de 1891, según aparece de la oportuna certificación de su defunción; y en su virtud solicitan la declaración de herederos de aquella María Josefa Fernández y Fernández y José Otero Fernández como padre de los menores José María y María Araceli Otero Fernández, vecinos de dicho de Cillero, hermana y sobrinos respectivamente de la finada.

Por providencia de hoy, dictada en el expediente pro-movido por los expresados herederos y á escrito del Procurado Aculle que los representa, después de oído el Ministerio fiscal, he acordado publicar por edictos la muerte sin testar de la Doña Juana Fernández, á fin de que dentro del término de treinta días puedan comparecer los que se crean con igual ó mejor derecho ante este Juzgado á reclamarlo si lo estiman conveniente.

Y para que tenga lugar su inserción en la GACETA DE

MADRID, libro el presente

Dado en la ciudad de Mondoñedo á 6 de Junio de 1893.= Angurio Carballo García.=De su mandado, el actuario, Francisco Salvadorez Robles.

MUROS

D. Francisco Salgado y López Quiroga, Juez de instrucción y de primera instancia de esta villa de Muros y su par-

tido.

Hago saber que en expediente ab intestato que en este
Juzgado se instruye por failecimiento de Francisco Paris
Bermúdez, acaecido en la parroquia de Coluns, término de Mazaricos, en este partido, se dictó el auto, que literalmente

«Recibidas las diligencias que preceden, acúsese el con-

ducente recibo y Resultando de las mismas acreditado: que Francisco Paris Bermúdez falleció en su domicilio de Coluns, término de Mazaricos, el 8 del corriente, sin disposición testamentaria según lo informado, y dejando dos hijos menores, una de doce años y el otro de año y medio, habidos, la primera de su primer matrimonio con Antonia Hernandez Estévez, hoy difunta, y el segundo de su segundo matrimonio con Tomasa Blanco Martínez, ésta en ignorado paradero, habiendose au-sentado hace algunos meses con dirección á Montevideo; que la primera de dichos menores manifiesta le vive su abuela materna, la cual se llama María Estévez y habita en Salamancs, fijando su domicilio; que en virtud de lo ocurrido, el Juez municipal del término del fallecimiento instruyó las diligencias que la ley previene, asegurando los bienes muebles bajo llaves y sellos, depositando los semovientes en poder de persona de su confianza que haya de atender á su subsistencia, guardando las llaves en su poder y remitiendo las diligencias á este Juzgado después de unir á ellas los papeles y documentos hallados en el domicilio expresado:

Considerando que toda vez los descendientes legítimos de que se trata son menores é incapaces de atender por sí propios á su subsistencia y conservación, especialmente uno propios a su suosistencia y conservacion, especialmente uno de ellos, procede en primer lugar proveer á su cuidado y poner en conocimiento de sus respectivas madre y abuela, á la vez que el fallecimiento del Paris, la situación en que aquéllos han quedado, é interin y habida consideración al ignorado paradero de la primera, poner el hecho en conocimiento del Ministerio Fiscal y ordenar al Juez municipal de Mazaricos proceda inmediatamente á constituir el consejo de familia respecto á dichos menores, para que esto pueda atender luego á sus personas y bienes y á la constitución de la tutela en su caso; todo ello conforme á lo prevenido en los ar-tículos 293, 203 y 301 del Código civil, subsistiendo mientras de oficio la prevenión del ab intestato en beneficio de cita-

das personas desvalidas: Vistas las disposiciones del tít. 9°, sección primera y con-

cordantes de la ley de Enjuiciamiento civil.

El Sr. D. Francisco Salgado y López Quiroga, Juez de primera instancia del partido, dijo: téngase por prevenido el ab intestato de Francisco Paris Bermúdez, custodiándose estos autos en la Escribanía del fedante quien cuide de poner en conocimiento del proyente en su caso las gestiones que vayan surgiendo de las obligaciones y documentos unidos a los autos, a fin de que no puedan sufrir perjuicio los intereses de los menores y más derechos y acciones de los ausentes; notifiquese esta resolución para los efectos consiguientes al cónyuge superviviente Tomasa Blanco Martínez, á cuyo efecto se inserte en edictos que se fijarán en los sitios de costumbre, en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID; líbrese exhorto con igual inserción al Sr. Juez de primera instancia de Salamance, para que del mismo modo tocar lugas la partide Salamanca para que del mismo modo tenga lugar la notificación integra de este proveido á María Estévez, habitante en la calle del Pozo Amarillo, de dicha capital, núm. 18, como abuela maternà de la menor, y con quien ésta manifiesta que quiere ir á vivir; envíese carta orden al Juez municipal de Mazaricos, también con inserción de este proveído para que atienda interin al cuidado de las personas y bienes de tales menores, proceda inmediatamente à la constitución del consejo de familia, y dése vista de lo actuado al Ministerio

Así lo mandó y firmó el expresado Sr. Juez en Muros á 22 de Mayo de 1893, de lo que yo Escribano doy fe.=Francisco Salgado. = Ante mí, Santiago Lojo.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, se libra el

prosente. Dado en Muros á 24 de Mayo de 1893.=Francisco Salga-

do.=Ante mí, Santiago Lojo.

ORDENES

D. Francisco Eulogio Patiño Pérez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Ordenes. Certifico que en el juicio de menor cuantía, de que se hará

mérito, se dictó la sentencia cuya parte de encabezado y dis-

positiva dicen así:

«Encabezado de sentencia. —En la villa de Ordenes á 11 de Febrero de 1893, el Sr. D. Pedro Pérez Souto. suplente en funciones de primera instancia en este asunto por ausencia del principal é incompatibilidad del que le sigue en jurisdicción, asesorado del Licenciado D. Vicente Stollé v Alvarez, habiendo visto este juicio de menor cuantía promovido por D. Gumersindo Liñares Iglesias, vecino de San Juan del Campo, al principio sin Procurador, y más tarde D. José Carnota Pérez, á su nombre, siendo Abogado D. Laureano Iglesias Rodríguez, y por cesión durante el litigio, D. José Varela Ferreiro, vecino de la villa de Tauste, provincia de Zaragoza, á medio del mismo Procurador Carnota Pérez, bajo la dirección de D. Angel García Varela, contra Emilio Varela Ferreiro, domiciliado que estuvo en San Julián de Poulo, que por ausentarse á ignorado paradero y citado por edictos se le declaró en rebeldía, sobre devolución de la cantidad de 1.345 pesetas 72 céntimos, y dijo:

Por todo ello y vistos los artículos 1.101, 1.225, 1.228, 1.254, 1.278, 1.758 y 1.770, así como el 701 de la ley de Enjui-

ciamiento civil:

Fallo que debía declarar y declaro haber lugar á la demanda, y en su virtud condeno al Emilio Varela Ferreiro, ausente en ignorado paradero, a que dentro de segundo día, de ser firme esta sentencia, pague las 1.345 pesetas 72 céntimos al cesionario José Varela Ferreiro, su hermano, subrogado en los derechos del primitivo acreedor D. Gumersindo Liñares,

Y practíquese la netificación de la presente á medio de edictos, en que se inserte el encabezamiento y la parte dispositiva de la sentencia, que se publicará en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid, según lo mandó y firmó dicho señor Juez, de acuerdo con el Letrado que suscribe. —Pedro Pérez y Souto. —Licenciado Vicente Stolle y Alvarez.

Cuya sentencia ha sido publicada en el mismo día y notificada al Procurador del demandante y en los estrados del Juzgado. Y en cumplimiento de lo que disponen los artículos 283, en armonía con el 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, cumpliendo con lo mandado, en providencia de esta fecha, dictada à solicitud de dicho Procurador, y para insertar en la Gaceta de Madrid, á fin de que llegue à conocimiento del rebelde Emilio Varela Ferreiro, firmo y sello la presente en Ordenes à 5 de Mayo de 1893.—Licenciado Eulogio Patiño

OLMEDO

D. Mariano Avellón y Quemada, Juez de instrucción de Olmedo y su partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza, por término de quince días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Valladolid, á Simón González, vecino de la Parrilla, hoy de ignorado paradero, advirtiéndole que si en el término señalado no lo verifica ante este Juzgado, le pararán los perjuicios que haya lugar, pues así lo tengo acordado en el sumario que se le sigue sobre hurto de leñas.

Sin este perjuicio, encargo, rogándolas á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura, y una vez habido le pongan á la disposición de este Juzgado.

Dado en Olmedo á 24 de Mayo de 1893. = Mariano Avellón.=Por su mandado, Tomás Forés Pérez.

ORIHUELA

D. Valentín Escribano y Roca, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Felipe Millán y Maután, de cuarenta años de edad, hijo de Timoteo y María, casado con Doña Africa Pedrosa, natural de Cuenca, vecino de Torrevieja y de profesión Médico, cuyas señas particulares son: estatura un metro 72 centimetros, peso 64 kilogramos, dimensión de las manos y pies 16 y 25 centimetros respectivamente, ojos pardos, pelo castaño claro y color moreno, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente del de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de ampliarle la indagatoria en la causa que se le sigue sobre delito contra la salud pública; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente con arreglo á derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura y con-

ducción á estas cárceles, en su caso, de dicho procesado.

Dada en Orihuela á 18 de Mayo de 1893.—Valentín Escribano y Roca.=Por sn mandado, Trinitario Martínez.

J-3618

D. Valentín Escribano y Roca, Juez de instrucción de

esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Enrique González Martínez, vecino que fué de Torrevieja, para que en el término de quince días, que empezarán á contarse desde el siguiente de la inserción del presente en la GACETA DE Madrid y Boletin oficial de la provincia, comparezca en la Audiencia de este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se sigue sobre delito contra la salud pública contra D. Felipe Millán y Maután; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente con arreglo á

Dado en Orihuela á 18 de Mayo de 1893. - Valentín Escribano.=Por su mandado, Trinitario Martínez.

PALMA DE MALLORCA—CATEDRAL

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente edicto hago saber que en el expediente que se sigue ante este Juzgado y Escribanía del insfrascrito actuario, promovido por el Procurador D. Mateo Obrador, á nombre de Juan Antonio Calafat y Pascual, sobre declara-ción de herederos ab intestato de José Figuerola y Calafat, á favor de su tío el solicitante Juan Antonio Calafat, tengo acordado expedir el presente edicto, por el que se cita y llama á las personas que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de dicho José Figuerola y Calafat, para que comparezcan en este Juzgado á deducirlo dentro del termino de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID.

Palma de Mallorca 27 de Mayo de 1893. = José Escolano. = Ante mí, Antonio Cañellas.

PAMPLONA

D. Mariano Pascual y Español, Juez de instrucción de

Por la presente se cita, llama y emplaza á Dámaso Elenar Aynerreta, natural de Badostám, vecino de Elcarto, hijo de Javier y de Juana, soltero, labrador, de veintisiete años, cuyo paradero actual se ignora, para que días, siguientes al de la inserción de ésta en el Boletin oficial de la provincia de Navarra y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa por lesiones; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y preso si fuere habido.

Dada en Pamplona á 20 de Junio de 1893.—Mariano Pascual Español.=Por mandado de S. S., Dionisio Itúrbide.

D. Mariano Pascual y Español, Juez de instrucción de la ciudad de Pamplona y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Gabino Mateo Azpouren y Sanz, de veintiséis años, soltero, labrador, natural y vecino de Añorbe, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro de los nueve días siguientes al de su publicación en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en el Juzgado de mi cargo para diligencias en causa contra el mismo por disparos de arma de fuego y lesiones; interesando su busca y captura á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judi-

Dada en Pamplona á 26 de Mayo de 1893. = Mariano Pascual y Español.=Por mandado de S. S., Dionisio Iturbide.

D. Mariano Pascual y Español, Juez de primera instancia de la ciudad de Pamplona y su partido. Hago saber que por D. Ignacio Apat, mayor de edad, ve-

cino de esta capital, se siguió en este Juzgado juicio de me-

nor cuantía contra los que fueron dueños de la casa núm. 21 de la calle de San Antón de erta ciudad, antes del año 1859, que administró el Presbítero D. Cristino Erdozain, para que recibieran el precio de II.636 reales en que fué vendida dicha casa por el Municipio á consecuencia de amenazar ruina y

otorgamiento de carta de pago.

Dictada sentencia en 9 de Diciembre de 1891, se mandó se otorgara de oficio escritura de cancelación de la hipoteca que gravitaba sobre la casa referida y se cancelara en el Registro de la propiedad, cuya sentencia fué publicada por edictos, habiendo transcurrido un año sin que persona alguna haya comparecido en los autos á deducir recurso alguno.

Hecha tasación de costas, resulta un sobrante en favor de los demandados de 2.416 pesetas 60 céntimos, y se cita por el presente á cuantos se crean con derecho á ellas comparezcan en este Juzgado á deducir su pretensión en forma dentro del término de treinta dias, desde la publicación del presente en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Pamplona á 16 de Junio de 1893.—Mariano Pas-

cual y Español. Por mandado de S. S., Feliciano Feiz.

PUENTE CALDELAS

D. Manuel Aspera de Andrade, Escribano y Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de Puente Cal-

Certifico que con presencia de la demanda incidental de pobreza propuesta por Benita Bouzas García, viuda de Benito Fernández Suárez, vecina de Pazos da Ribeira en Cotovad, para litigar con Benito Moreira Vidal, ausente en América más de quince años, ignorándose el punto donde reside, y subsidiariamente contra su padre Bonifacio Moreira Vidal, en reclamación del importe de la indemnización que correspondía á su finado marido, núm. 62 del reemplazo de 1880, por haber servido indebidamente, se dictó la siguiente

«Providencia.—Juez interino, Sr. Casas Bouza.—Puente Caldelas 29 de Mayo de 1893.—De la precedente demanda in-cidental de pobreza, formulada á nombre de Benita Bouzas García, se confiere traslado á las personas expresadas en la misma, emplazándolas para que comparezcan en los autos y la contesten dentro del término de nueve días, con entrega de las copias simples que la acompañan, uniéndose por cabeza los documentos que son adjuntos, practicándose la dili-gencia decretada por lo que respecta á Benito Moreira, au-sente, por medio del *Boletin oficial* de esta provincia y GACE-TA DE MADRID.

Lo mandó y firma S. S., de que dov fé. = Manuel Casas. = Ante mi, Manuel Aspera de Andrade.

En su virtud, á medio de la presente cédula, notifico la providencia inserta al Benito Moreira Vidal, emplazándolo en forma para que comparezca en los autos y conteste la de-manda dentro de nueve días.

Puente Caldelas 2 de Junio de 1893.—Manuel Aspera de

RIAÑO

D. Wenceslao Doral y Rama, Juez de instrucción de esta villa de Riaño y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Curros, natural del pueblo de Frontón (Lugo), de estatura baja y grueso, que se hallaba de capataz en la vía férrea en el Valle de las Casas y es aprado del contraticta Agenito, regidente de las Casas, y es cuñado del contratista Agapito, residente en dicho pueblo, cuyas demás circunstancias y actual para-dero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MA-DRID y Boletines aficiales de esta provincia y la de Lugo, com-parezca en este Juzgado con el objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado en la causa sobre lesiones á Aniceto Rodríguez Nava y otro, y para recibirle declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la lev

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autorida-des, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido, le pongan á mi disposición en la cárcel de esta villa con las seguridades debidas.

Dada en Riano á 24 de Mayo de 1893. = Wenceslac Doral. El Secretario, José Reyedo. J-3651

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Restituto Estirado y Benito, Juez de instrucción de

este Real Sitio y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Sánchez Piñero, hijo de Manuel y Josefa, natural de Baza, provincia de Granada, soltero, de treinta y tres años de edad, jornalero, y residente que ha sido en Pozuelo de Alarcón, en costa provincia y 6 María Domar Arroya natural de Savilla. esta provincia, y á María Pomar Arroyo, natural de Sevilla, hija de Jesús y de Francisca, de treinta y cuatro años de edad, viuda, y que hace ó ha hecho vida marital con el anterior, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á la práctica de diligencia en la ejecutoria de la causa criminal a seguido por hurto de dos botenes de oro y brillantes á D. Inocencio Bermúdez García, vecino de Las Rozas; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Dada en San Lorenzo del Escorial á 27 de Mayo de 1893.=

Restituto Estirado.=El Secretario, Genzalo Morero.

J-3652

SANLUCAR DE BARRAMEDA

• En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, dictada en escrito presentado por el Procurador D. Alejandro Redriguez y Rodriguez, en nombre de D. Francisco Espejo y Gonzalez, en el ramo de títulos procedente de diligencias sobre exacción de las costas causadas á instancia del D. Francisco Espejo, en el incidente de pobreza de Doña Dolores Espejo González, en las que ha sido condenada, se cita y emplaza á Doña María Gertrudis Gutiérrez Aguera, viuda de Begoña, ó á sus herederos, para que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID. comparezcan ante este Juzgado de primera instancia, sito en la calle de San Juan, núm. 10, en la forma que la ley previene, á fin de contestar á la demanda interpuesta por el referido Procurador Sr. Rodríguez, en nombre del expresado señor D. Francisco Espejo, para que cancele la hipoteca de 10.000 pesetas, constituída sobre una finca urbana, situada en esta ciudad, núm. 133 antiguo v 5 moderno de la calle del Mesón del Duque, haciendo esquina á la de Menacho, y que linda por la izquierda entrando con casa de los herederos de Antonio Parra y por el fondo con propiedad de Jerónimo Núñez; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que

haya lugar en derecho; haciéndose constar por la presente que el D. Francisco Espejo González ha sido declarado pobre.

Sanlúcar de Barrameda 30 de Mayo de 1893.=El actuario, Antonio Bosana.

SANTA COLOMA DE FARNÉS

D. Joaquín Moreno Esparza, Juez de primera instancia de la villa y partido de Santa Coloma de Farnés. Hago saber que en este Juzgado por el Procurador Don Angel Camp, en representación de D. Salvador Crosas y Rivas, curador ad litem de Doña Concepción Macia y Roca, menor de edad, soltera, natural y vecina de la villa de Lloret de Mar, é hija única de D. Pelegrín Maciá y Granell, se ha solicitado la declaración de ausencia de éste y administración de bienes del mismo por aquélla mediante nombramiento de curador ad bona que se propone pedir, con motivo de haber fallecido su madre y de ignorarse el paradero de dicho su padre, el cual se ausentó de la citada villa, en donde tenía su domicilio á principios de Epero de 1881, marchándose á ultramar, sin que haya regresado ni adquirídose hasta ahor ra noticias de él; y en su virtud llamo por el presente primer edicto al ausente D. Pelegrín Macía y Granell y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes si aquél no se presentare, para que dentro del término de dos meses comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho, previniéndose à los que se crean tenerlo mejor que la referida hija única del D. Pelegrín, que deberán justificarlo con los correspondientes documentos; bajo apercibimiento de pararles en

caso contrario el perjuicio á que legalmente haya lugar.

Dado en Santa Coloma de Farnés á 16 de Junio de 1893.

Joaquín Moreno.

Ante mí, Juan Rotllán.

X—14

SANTA CRUZ DE LA PALMA

El Sr. D. Francisco Lorenzo Montesdeoca, Juez de instrucción de este partido, por providencia de 11 de Febrero último dictada en la causa criminal instruída por sustracción de maderas en los montes de Gallegos, jurisdición del pueblo de Barlovento, ha dispuesto se cite al testigo Pablo Martín y Martín, conocido por Pablo Javielo, vecino que parece fué de Garafía, para que se presente en este Juzgado á declarar en dicho sumario dentro del término de veinte días, cuyo testigo tiene obligación de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 50 pesetas.

Santa Cruz de la Palma 22 de Junio de 1893.—Juan Enríquez Hernández. J - 4500

SANTA ISABEL DE FERNANDO POO

D. Hilario J. M. Domínguez, Juez de primera instancia de

Santa Isabel de Fernaudo Póo y sus dependencias.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes dejados en testamento por D. Francisco Bravo de Laguna, natural de Las Palmas de Gran Canaria, que falleció en esta colonia en 19 de Julio de 1888, sin que se hayan presentado desde aquella fecha los herederos testamentarios á quienes en su día se les notificó para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado los que á la herencia se crean con derecho en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este llamamiento; en la inteligencia de que si no lo hacen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santa Isabel de Ferdando Poo á 28 de Marzo de 1893.=Hilario J. M. Domínguez.=Ante mí, Nicolás Prat.

SANTOÑA

D. Miguel López y Ruiz de la Peña, Juez de instrucción de esta villa de Santoña y su partido.

Por la presente requisitoria se l'ama, cita y emplaza á Pedro Alonso Blanco, de veintiún años de edad, natural de León, de estado soltero; viste pantalón, chaqueta y chaleco negros, gorra blanca con cuadros y visera, alpargatas color rojizo parecido al del mineral de hierro, y es de estatura regular, pelo negro y tupido, bigote negro poco saliente, ojos negros, color blanco, cara fina y nariz abultada, el cual se fugó de la cárcel de Medio Cudeyo, perteneciente á este partido, la tarde del 18 del actual, ignorándose actualmente su paradero, y contra el que se han dictado autos de procesamiento y prisión provisional, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á contestar à los cargos que le resultan en causa por robo de 75 pe-setas y un reloj de plata de la casa morada de Lorenzo Gan-darillas, vecino de San Vítores; apercibido de que si dejare de hacerlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del sujeto expresado, y en caso de ser habido le remitan en clase de preso con las debidas seguridades á las cárceles de este partido y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en la referida causa.

Santoña 25 de Mayo de 1893.—Miguel López.—Por mandado de S. S., Sebastián Olazabal.

J-3653

SEVILLA-MAGDALENA

D. Nissén González Valdés, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente se cita y emplaza á Manuel Jiménez, de esta vecindad, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de veinte días, que empezarán á contarse desde el de la inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido en clase de preso y á disposición de este Juzgado, para oir y contestar á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por falsedad; apercibido de

que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.
A la vez, y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial, á que por su parte practiquen di-ligencias á conseguir la captura de dicho procesado. Sevilla 26 de Mayo de 1893.—Nissén G. Valdés.—El ac-

tuario, Manuel Martinez.

SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía familiar colativa fundada por el Licenciado D. Jerónimo de Paz por un testamento otorgado en esta ciudad en 8 de Noviembre de 1617 ante el Escribano público que fué de la misma Don Juan Vázquez Santa Cruz en la parroquia de San Miguel de

esta capital, llamando al que goce y disfrute de sus bienes, consistentes en una casa calle San Miguel, núm. 12 moderno y 8 novísimo, á los hijos de su hermano D. Juan de Paz, la cual fué declarada por ejecutoria de 21 de Agosto de 1868 que le tocaba y pertenecía á D. Manuel de Retamar y Verdejo, quien la possoó quieta y pacíficamente desde el 25 de Septiembro de ligoros. tiembre de dicho año, en que se le dió la colación, hasta el día 10 de Marzo de 1884 en que ocurrió su fallecimiento bajo el testamento que tenía otorgado ante el Notario público de este Colegio, Doctor D. Eduardo Badía y Ortiz de Zúñiga, en 10 de Septiembre de 1882, instituyendo á su alma por única y universal heredera, cuya adjudicación de la capellanía expresada la solicitan por iguales partes á Sor María Josefa de la Salud Retamar y Verdejo, á la representación legitima del alma heredera de D. Manuel Retamar y Verdejo, Sor María Josefa de la Salud Retamar y Verdejo, albacea in solidum del mismo y á los herederos y causa habientes de D. Francisco Retamar y Verdejo la Señora Doña Bárbara Retamar y Ruiz, actora en dicho juicio, y su sobrina Doña Luisa Retamar y Ruiz, en las dos tercios la primera y en el tercio restante la segunda, en concepto de libres todos los derechos y acciones que constituyen la dotación de la expresada capellanía, consistente en la mencionada casa; y en providencia fecha 18 de Abril de 1892, se acordó hacer el primer llamamiento, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de dos meses las personas que quisieren usar de sus derechos.

Expedidos los oportunos edictos, fueron insertos en el

Boletin oficial de esta provincia en 23 de Abril del referido año y GACETA DE MADRID del 6 de Mayo, habiendo transcurrido con exceso el término fijado sin presentarse persona alguna, por lo cual en providencia de este día se ha acordado hacer un segundo llamamiento por igual término y con la misma publicidad según lo dispuesto en el ent lelli de la misma publicidad, según lo dispuesto en el art. 1.111 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y para su inserción en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se expide el presente en Sevilla á 14 de Junio de 1893.—José de Lezameta.—El Escribano, Licenciado Antonio Guerra.

TORTOSA

D. Maximiliano González de Agüero y Lamota, Juez de instrucción de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel Iñiguez,

Administrador de Consumos que fué de esta ciudad en el año 1890, cuyas demás señas se ignoran, así como también su actual paradero, por haberse ausentado de esta ciudad, y no haber sido encontrado en Barcelona cuando se le fué á citar, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles de este partido al objeto de responder de los cargos que le resul-tan en causa criminal que contra el mismo se sigue sobre malversación de caudales públicos; apercibido que en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en de-

recho haya lugar. Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles, militares y funcionarios de la policia judicial, para que si supieran el paradero de dicho Miguel Iñiguez procedan á su captura y conducción á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dado en Tortosa á 25 de Mayo de 1893.=Maximiliano González de Agüero y Lamota.=Por mandado de S. S., Diego

TRUJILLO

Por providencia de este día del Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, dictada en causa que instruye contra Ildefonso Gómez Correyero, vecino de Ibahernando, por ejercer sin título actos propios de la Facultad de Farmacia. se ha acordado se cite de comparecencia ante este Juzgado para prestar declaración en dicha causa á Francisco Torres, cuyo paradero se ignora y parece ser vecino de Villanueva de la Serena, droguero, ignorándose las demás circunstancias; advirtiéndole de que si no comparece en el término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la Ga-CETA DE MADRID, le parará el perjuicio á que hubiere lugar. Trujillo 26 de Mayo de 1893.—El actuario, Norberto Ro-

J - 3656

VALENCIA-MAR

D. Cristóbal Gironés Puerto, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta capital.

En virtud del presente cito y llamo á José López Montero, carretero de casa del Sr. Amat, para que dentro de diez días improrrogables comparezca en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia judicial en sumario que se instruye sobre lesiones a Enrique Tormo; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Valencia á 25 de Mayo de 1893.—Cristóbal Gi-

ronés.=Vicente Llorca. J-3626

VALMASEDA

D. Juan Gómez Sáinz, Juez de instrucción del partido de

esta villa de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Victor Valdivielso Monasterio, es huérfano de padre, sin que se sepa el nombre de éste, llamándose su madre Andrea, que es natural de Rabé de las Calzadas, partido y provincia de Burgos, de veinticinco años, soltero, jornalero, de estatura baja y cuerpo fornido, pelo y ojos de color castaño claro, nariz aguileña, color bueno, barba rubia, rala y afeitada; viste al uso de los trabajadores del país con boina, blusa y bombacho, y no tiene ninguna falta particular, habiendo residido en Abanto y Ciérvana, en donde no ha sido habido, para que en término de diez días y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él me hallo instruyendo sobre sustracción de un elás-

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca y captura de dicho procesado Victor Valdivielso, y si fuere habido á la conducción á la cárcel de este partido.

Dada en Valmaseda á 26 de Mayo de 1393.-Juan Gómez Sáinz.=Por su mandado, Isidro Luis de Asúa.

J-3657 VALLADOLID-AUDIENCIA

D. Manuel García y López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su

partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonia Pérez. Amparo Gutiérrez y Benita Tejedor, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que el día 11 de Julio próximo, y hora de las nueve de su mañana, comparezcan

ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio, sita en la planta alta del Palacio de Justicia, con el fin de asistir como testigos al juicio oral de causa seguida sobre lesiones á Cayetano Santos; apercibidas que de no comparecer incurrirán en la responsabilidad que determina el párrafo quinto del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Valladolid á 28 de Junio de 1893. Manuel García López.=Por mandado de S. S., Anastasio Heclemara.

VALLADOLID-PLAZA

D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita á Juan Romero Burón, vecino de esta ciudad, de estado casado, de oficio calderero, de treinta y dos años de edad. para que en el término de diez días se presente en la carcel de este partido, por haberse decretado la prisión provisional del mismo, en causa que se le instruye sobre atentado y lesiones, bajo apercibimiento que de no realizarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del Juan Romero, y en el caso de ser habido le porgan á disposición de este Juzgado.

Dada en Valladoid á 31 de Mayo de 1893.—Tomás Sanche—Por su mandado Mariano de Castro.—L. 2706

cho.=Por su mandado, Mariano de Castro. J-3796

VALLS

Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez, en providencia de fecha 23 de este mes, dictada en los autos de juicio ordinario de mayor cuantía promovidos por la representación del Estado contra la Comunidad Eclesiástica de Alcover y varios compradores de fincas de la misma, se hace saber por medio de la presente la existencia de los mencionados autos, á los herederos desconocidos de Ramón Cinzó Salvat, Teresa Roig Roque y Ursula Clavé Sanabra, así como á Antonia Ferré Llavoré en su calidad de heredera de Teresa Llavoré Domingo, María Rossell Roig y Sebastián Sanabra Rossell, como sucesores de Juan Sanabra Martí; previniéndoles que dentro de quinto día comparezcan en los referidos autos por medio de Procurador; bajo apercibimiento que de no verificarlo se seguirá el juicio en rebeldía y se practicarán en estrados cuantas citaciones y notificaciones hayan de dirigirse.

Valls 26 de Mayo de 1893. El actuario, Francisco de A. Segú.

VERA

D. Emilio Sánchez Morales, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.
Por el presente edicto se cita á Francisco Haro Segado,

alias Culebro, vecino de Antas, y cuyo actual paradero se ig-nora, para que dentro del término de diez días, contados desde su inserción en el Boletin oficial de la provincia y GA-CETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de prestar declaración sin juramento en causa que se instruye sobre extravío de dos billetes del Banco de España por valor de 125 pesetas; bajo apercibimiento que de no verificarlo le

parará el perjuicio á que en derecho haya lugar. Dado en Vera á 24 de Mayo de 1893.—Emilio Sánchez Morales.=Por su mandado, Girés González. J-3627

VITORIA

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de primera instancia de Vitoria y su partido.

Por el presente hago saber que en la demanda de que se hará mención se dictó por este Juzgado la sentencia cuyo en-

cabezamiento y fallo dicen:
«Encabezamiento.—En la ciudad de Vitoria, á 31 de Mayo
de 1893, el Sr. D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos, seguidos en juicio declarativo de menor cuantía á instancia de D. Nicolás Lizárraga y Elizalde, comerciante y vecino de Olazagutia, representado por el Procurador D. Paulino Arana y dirigido por el Licenciado D. Dionisio Fernandez de Retana, contra D. Isidoro Ruiz de Troconiz y Aguirre, comerciante, y D. Basilio Pérez de Arenaza y Crespo, como legítimo esposo de Doña Jacinta Ruiz de Troconiz y Martínez de Aguirre, mayor de edad, dedicada á las labores propias de su sexo, los tres de ignorado paradero y declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad;

Fallo que debo condenar y condeno á D. Isidoro Ruiz de Troconiz y Aguirre y á Doña Jacinta Ruiz de Troconiz y Martínez de Aguirre, esposa legítima de D. Basilio Pécez de Arenaza y Crespo, su representante legal, á que paguen á D. Nicolás Lizárraga y Elizalde la cantidad de 1.250 pesetas en concepto de rentas de la casa calle de la Estación, número 37, en esta ciudad, y además condeno á Doña Jacinta Ruiz de Troconiz á que satisfaga al mismo D. Nicolás Lizarraga la cantidad de 31 pesetas 25 céntimos para completar los réditos de un año de las cantidades prestadas por éste al apoderado de aquélla D. Pedro Ruiz de Azúa, împoniendo á los mencionados D. Isidoro y Doña Jacinta Ruiz de Treceniz el pago de las costas causadas en este juicio. Así por esta mi sentencia, que se notifi

dos rebeldes en la forma que determinan los artículos 282. 283 y 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, publicandose los edictos en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE Madrid, lo pronuncio, mando y firmo. = Jenaro Barrón.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la sentencia anterior por D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de primera instancia del partido, estando celebrando audiencia pública en Vitoria á 31 de Mayo del propio año; doy fe.=Ante mí, Pedro del Mármol.»

Cuya sentencia, en conformidad con lo prevenido por la ley, se notifica por medio de este edicto á los demandades D. Isidoro Ruiz de Troconiz y D. Basilio Pérez de Arenaza, como marido de Doña Jacinta Ruiz de Troconiz.

Dado en Vitoria á 5 de Junio de 1893.—Jenaro Barrón.— Por su mandado, ante mí, Pedro del Mármol.

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de primera instancia de Vitoria y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza pende expediente de juicio necesario de testamentaría por fallecimiento de D. Santos Ordoñana y Eizmendi, vecino que fué de Salvatierra, en el cual al pre-sentarse las operaciones de partición y adjudicación de los bienes dejados por aquél, operaciones que practicó el Contador nombrado en junta celebrada al efecto, se dictó la providencia que dice:

«Providencia. — Juez Sr. Barrón. — Vitoria 9 de Junio de 1893. — El anterior mandamiento únase al expediente de su razón, de conformidad al art. 1.079 de la ley de Enjuiciamiento civil; ponganse de manifiesto en la Escribanía por término de

ocho días las precedentes operaciones testamentarias. hamendose saber este proveído a todos los interesados cuyo paradero se conoce, y por los que no al Sr. Fiscal municipal, publicándose además los edictos en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Lo decretó y firma S. S.=Doy fe, Barrón.=Ante mí, Pe-

dro del Mármol.»

Lo que se hace público por medio de este edicto para que îlegue a conocimiento de D. José León, D. Emilio y D. Hilario Ordonana y demás interesados y acreedores del finado D. Santos.

Dado en Vitoria á 9 de Junio de 1893. = Jenaro Barrón. = Por su mandado, ante mí, Pedro del Mármol.

ZAFRA

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia dictada con fecha 25 de Mayo último en la demanda á instancia del Procurador D. José García Pina, en nombre de D. Clarencio Mendoza y Olmos, de esta vecindad, solici-tando se le declare pobre para litigar con D. Teodoro Blum y Troeger, de nacionalidad alemana, cuya actual residencia se ignora, ha mandado se emplace al D. Teodoro Blum para que en el improrrogable término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca á contestar dicha demanda ante este Juzgado, personándose en forma; apercibido que de lo contrario le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que tenga lugar el emplazamiento acordado, y por

haber sufrido extravío la primera, expido la presente, que firmo y sello en Zafra á 16 de Junio de 1893.—Victoriano Alpuente.

264—P

ZARAGOZA—PILAR

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de instrucción del dis-

rito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Fernando Duarte y Serrano, hijo de Fernando y de Carmen, del comercio, natural de Gracia, de veintitrés años, casado, y œnyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Bolette escal de esta provincia y de la de Barcelona, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa que se le zigue por estafa.

Ruego á todas las Autoridades del Reino y sus agentes ocedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado

nel referido procesado.

Dada en Zaragoza á 20 de Mayo de 1893.=Enrique Roig

Barreros.=Por mandado de S. S., Bibiano Pérez.

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad del Tranvia de Estaciones y Mercados de Madrid.

En el sorteo celebrado en el día de hoy para la amortizanión de 14 obligaciones de la primera serie, tres de la segunda, una de la tercera, y siete de la cuarta, han sido agraciados por la suerte los números 100, 156, 234, 246, 569, 708, 755, 783, 1.431, 1.450, 1.532, 1.618, 1.844, 1.941 de la primera serie; números 2.704, 2.726, 2.870 de la segunda; números 3.045 de la tercera, y 19. 421, 639, 682, 699, 753, 755 de la segunda; guarta.

Los interesados pueden pasar á cobrar el importe de di-chas obligaciones, á razón de 500 pesetas cada una y los intereses del último trimestre de las mismas, en las oficinas de esta Sociedad de Madrid, situadas en el barrio del Pacífico, de nueve á doce de la mañana, y en Santander en el Banco

de Santander. Madrid 1.º de Julio de 1893.—El Director, Gil Meléndez y

Compañía Ibero-Mexicana.

Estado de situación de la misma en 31 de Mayo de 1893.

ACTIVO	Pesetas.
Terrenos y minas Varios deudores	544.956·16 30.595·78
*	575.551 94
PASIVO	
Capital	500.000 75.551'94
	575.551 94
Ma Lat 1 01 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	

drid 31 de Mayo de 1893. = El Gerente interino. Mi

X-5

Observatorio de Madrid.

guel Medrano.

Observaciones meteorológicas del dia 1.º de Julio de 1893.

47						
			RATURA ad del sire.			
	del barómetro	TERM	ÓMETRO	DIRE	CCIOM	ESTADO
Torle	reducida 40° y en milímetros	Seco.	Humede- cido.	y clase d	lel viente.	del cielo.
#mafana	707'96	2012	1612	NNE	Calma.	Nuboso.
magana	708'40	29'5	1946	NNB	Idem	Idem.
43 del día	708'18	31 8	1819	SSO	Idem	Despeiado.
3 de la tarde		38.3	20'6	10	ildem	Ildem
3 de la tarde 3 de la nocas		38'8 25'2	1947	50	B. lig.	Idem.
ACCIN MOCKO	1 101 00	1 20.2	1548	1020	Calma.	μαem.
Temperati	ıra máxim	a del air	e á la som	bra		36'2
idem mini	ma		• • • • • • • • •			1616
Difer	encia		••••••			19'6
Temperat	ura máxim	a al Sol.	á dos metr	os de la	tierra	42'8
Idem id. d	lentro de u	na esfera	de crist	d		65'4
	encia					
	ura máxin					
tierra v	egetal o la	borable.	o uescuo.	ierio ja	B 10 E 18	43:2
dem min	ima td					14'4
	encia					
21101						28 9

Velocidad del viente en las últimas veinticuatro horas		
(kilometros)		476
(kilometros)		1 54
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.	+	0'9
Lluvia en las últimas veinticuatro noras (milimetros).	·	0,0

Despachos telegráticos recibidos en el Observatorio de Madrid sebre el estado atmosférico en varios puntos de la Peninsula d las nueve de la mañana, y en Francia é Italia à las siete, el dia 1.º de Julio de 1893.

	-					
	Altura barométrica	Tempera-	Direc-	sarusă		
	₹ 0.	fura en grades	eión	1	Matade	Rotado
LOCALIDADES	y al nivel	centeri-	čei	đei		
	del mar en	males.	viento.	viento.	del siele.	de la mar.
	milímetros.	mates.	Viento.	Vieneo.		
S. Sebastián.	73558	214	NO	Calma .	Cubierto	Trang."
Bilbao	766'4	28'0	NO	Idem	dem	[dem.
Oviedo	765'2	48'8	B	Brisa	Idem	19
Coruña (7 h.)	764'9	19'5	0SO		Despejado.	Tranq.
Santiago	765'0	210	0	Calma.	Nuboso	*
Orense Vigo	765'8	25'6	sso	Idem	Idem	Tranq.
Oporto	765'5	22'2	o	B. lig.		Idem.
Lisboa (8 h.).	764'3	24 49	N	ld. fte.		Picada.
Badajoz	762'3	\$0.0	NO	Calma	ldem	*
S. Fern. (7 h.)	762'6	24'8 27'6	0	Idem		Tranq.
Sevilla	768'6 764'4	21.6	NO	Brisa Viento.		Trang.
Málaga	762'8	26'0	ESE	Calma.		ziene.
Granada		-				L .
Alicante	765'2	84:6	SE	Brisa		Tranq.
Murcia	768 5	274	N	Calma		»
Valencia	763'2 764'4	28'0 27'4	S K	Brisa		Trang.
Palma	764'4	276	SSE	Calma	Idem	Idem.
Barcelona						
Teruel	764'1 762'7	27'3 28'0	S	Idem		*
Zaragoza	760'4	27'4	0		Idem	*
Soria Burgos	7634	23 0	SO	Idem	Idem	5
León			11,11	Iuca.	Idom	_
Valladolid	7654	23.0	S	Brisa	Idem	39
Salamanca	76444	27'4	NO		Idem	»
Segovia	762 9	25'5	NO	Idem	Idem	×
Madrid	WCA44	AW 60	270	T-1	r.a	_
Rscorial	760'4 768'4	27:8 27:0	NO	Calma.	Idem	» »
Ciudad-Real.	762 7	26'1	SR	idem		, .
		•				
Paris	765'2	49 43 4745	NB	Idem	Idem	Whomas a
Gris-Nez St. Mathieu	768'9 764'5	4756	RSE NNO	Brisa	Casi desp.* Idem	Trang.
Isla d'Aix	762'3	26'5	0	ld. fte.		[dem.
Biarritz	764'8	2010	ŏ	Brisa.		Idem.
Clermont	76847	24'0	B		Idem	>
Perpi ñán .	76348	254	N	V.º fte.		_ » _
Sicie	762'6	25'4	Й О	Calma	Brumoso.	franq.
Niza	76310	22'3	N	Idem	Casi desp.	[dem.
Roma:	763'0	2412	NB	B. fte.	Cubierto	
Liorna	762'2	2412			Despejado.	70
Palermo	7684	20'9			Idem	33
Cagliari	763'3	20.2	Δ	raem	Cubierto	
		91				

RETRASADOS — DÍA 30 DE JUNIO

Oporto..... | 764'1 | 21'0 | O.... | Brisa. | M. nuboso. | Trang.

Dirección general de Correos y Telégrafos. No ha llovido en ninguna provincia.

Bolsa de Madrid.

Cotisación oficial del dia 1.º de Julio de 1893, comparada con la del dia anterior.

_	CAMBIC	AL CONTADO
FONDOS PÚBLICOS	Día 30.	Día 1.º
Deuda perpetua al 4 por 466 interior., (Sin cupón.) á plazo.	70°25 74°05	68'90-65-80-70-60 69'45-40-05-69 010 68'95-90-85-50-85 68'40 fin cor. fir. eambio m. 68'825 69'70-75
no publicado. pequeños	74 O[0	fin cor. fir. 0'50 prima. 68'50 69'75-25-69 010 69'05-70-46-45-50 69'65-68'90
Nuevos, series Gy H, de 100 y 200 pesetas. Idem id. al 4 por 100 exterior. (Sin cu-	74 0[0	*
pón.)	77 010	75'55-35-45-50-40 75'26-25
á plazo.	77 6 [0	75'50 fin cor. vol.
pequeños.	77410	75'76-60-76'45-40 75'55-80 65-75-90
Muevos, series G y H, de 100 y 200 pesetas. Idem amortizable al 4 por 400. (Sin cu-	79 0 _[0	7745
pón.) 4 piazo.	78'40 79 010	76'90-85
pequeños.	78'35	77'40-30 76'95-90-85-77 010 77'40
Billetes hipotesarios de Cuba, 4886. (Sin		
cupón.) no publicado. Idem Id. Id., emisión de 4890. aúmeros	188 910 10840	406476-65-60
4 al 340.000	93125	97'20
al 5 por 400, múmeros 4 al 456.006 {dem id. id. — Id. al 4 por 400, mumeros	98'90	98 '90
4 £ 75.000	≫ 88 0₁0 88	
Acciones del Banco de España no publicado.	374 Or	» » 37,450
Idem id, id. cantidades pequeñas	871 0¡0	« «
Acciones de la Compañía arrendataria de Tabacos. — Acciones al pertador. á plazo.	459415 >>	160 010 161 010 fin cor. vol.
Idem id, id. cantidades pequeñas	489 0 _[6	con numeración. 459'75

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

		1	1		1
÷	DAKG	BENEFICIO		DĂÑG 	BENEFICIO
Albacete	0.80	ж	Logroño	0,48	
Alcoy	0.20		Lorca	0'70	45
Alicante	0'25	פנ	Lugo	0,80	100
Almería	0'28	19	Málaga	0.30	170
Avila	0.33	ye	Murcia	0'25	100
Badajoz	0'80	23	Orense	0.80	100
Barcelona	0'20	15	Oviedo	0.38	20
Béjar	0'85	` 39	Palencia	0'80	*
Bilbao	0.20	19 P	Palma Mallor.	0'95) x
Burgos	0'80	اطا	Pamplona	0'25	, m
Cáceres	0.80) as	Pontevedra	0'25) b
Cádiz	0.26	1 29	Reus	0,20) »
Cartagena	0'20	75	Salamanca	6'25) p
Castellón	0'80)C	San Sebastián.	0'20	
Ciudad-Real	0'28	30	Santander	0'20	36
Córdoba	0'80	20	Sta. Cruz Tfe.	0'85	1 20
Coruña	0'2#	29	Santiago	0'28	
Cuenca	0.38	3	Segovia	0'80) E
Ferrol	0'28	l or	Sevilla	a'90	, a
Gerona	0.88	10	Soria	0'20) xe
Gijó n	0,3%	339	Tarragona	0.32	, , ,
Granada	0.20	, u	Tal. la Reina.	9'70	1 2
Guadalajara	0,35	e e	Teruel	0'80	1 29
Haro	8.38	20	Toledo	0'80	339
Huelva	0.25	20	Tudela	0.82	"
Huesca	0.80	10	Valencia	0.50	,
Jaén	0.30	20	Valladolid	0'25	, n
Jerez Frontera.	0,20	X X		0.39	7.
León	0'80	20	Vigo Vitoria	0'25) N
Lérida	0.50	79	Zamora	0'86	123
	0'25	No.		0.30	
Linares	a.wh	185	Zaragoza	₩ AV	"

Bolsas extranjeras.

Parie 30 de Junio de 1893	
Deuda perpetua al 4 por 160 exterior & Idem id. id. interior	65'65
fioles Idem id. al 2 por 400 exterior	# 466'00
Fondos fran-{ 8 por 408	

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 29'50 pesetas París, á la vista, francos, beneficio á papel, 47'50.

ANUNCIOS

CUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1893. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase Segunda ídem Tercera ídem En rústica	20 12 8 5

EN CUMPLIMIENTO DE LA MANIFESTACIÓN 6.4, PÁrrafos cuarto y quinto, relacionados con los testimonios números 7 y 8, según lo especifica el núm. 2 de la escritura otorgada por la Comisión liquidadora de la Compañía La Nacional á favor del Excmo. Sr. D. José Jenaro Villanova y Jiménez ante el Notario de esta Corte D. Fulgencio Fernández y López en 12 de Julio de 1873, se anuncia que los tenedores de las cédulas de la citada Compañía, cuya emisión y numeración se detalla, podrán hacerlas efectivas por todo su valor nominal, previo reconocimiento, en la Costanilla de Santa Teresa, núm. 20, bajo; advirtiendo que transcurrido el plazo de dos años quedarán caducadas, nulas y sin ningún valor las cédulas no presentadas para su amortización.

EMISIÓN DE 1869

Números 780 á 818, 820 á 856, 2.371 á 2.384.

EMISION DE 1871

Números 4.867, 4.869, 4.928 á 4.934, 4.941 á 4.944, 4.946, 4 962 á 4.966, 5.085, 5.086, 5.091, 5.094, 5.098, 5.106 á 5 116, 5.150, 5.154, 5.160 á 5.167, 5.171 á 5.193, 5.195 á 5.229, 5.329 á 5.337, 5.358 á 5.360, 5.387, 5.396 á 5.405, 5.432 á 5.447, 5.482, 5.492 á 5.501, 5.513 á 5.551, 5.565 á 5.605, 5.627, 5.635, 5.651 á 5.682, 5.684 á 5.712, 5.725, 5.762, 5.763, 5.774, 5.776 á 5.782, 5.789, 5.792, 5.829 á 5.843, 5.847 á 5.849, 5.859 á 5.939, 5.966 á 5.999, 6.080 á 6.099, 6.110 á 6.286.

EMISIÓN DE 1872

Números 6.462 á 6.464, 6.467, 6.468, 6.512, 6 513, 6.515, 6.516, 6.564 á 6.574, 6.706 á 6.709, 6.800 á 6.807.

emisión de 1873

Números 6,808 á 6,898. Madrid 25 de Junio de 1893. - Dolores de la Cuadra. viuda de Villanova.

SANTOS DEL DIA

La Preciosa Sangre de Nuestro Señor Jesucristo, y la Visitación de Nuestra Señora.

Cuarenta Horas en el primer Monasterio de las Salesas (paseo de Santa Engracia).

Imprents de la Viuda de M. Minuesa de los Rios. Miguel Servet, 18. Teléjone, nam, 651,